

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown at the top, a lion on the right, and a figure on horseback at the bottom. The shield is flanked by two columns. The text "UNIVERSITAS CAROLINA ACADÉMICA" is written along the top arc, and "GUATEMALENSIS INTER CÆTERAS ORBIS CONSPICUA" along the bottom arc.

**LOS DELITOS ELECCIONARIOS EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE Y LA  
DEBIDA MORAL, ÉTICA Y VALORES DEL FUNCIONARIO PÚBLICO  
GUATEMALTECO**

**MARY ISABETH ROMÁN CAMÓ**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LOS DELITOS ELECCIONARIOS EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE Y LA  
DEBIDA MORAL, ÉTICA Y VALORES DEL FUNCIONARIO PÚBLICO  
GUATEMALTECO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARY ISABETH ROMÁN CAMÓ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García  
**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González  
**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia  
**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

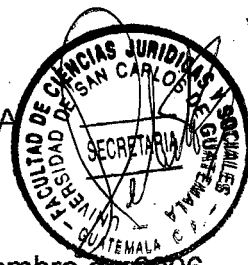
**Presidente:** Lic. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
**Vocal:** Licda. Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi  
**Secretario:** Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora

**Segunda Fase:**

**Presidenta:** Licda. Brenda Lisseth Ortiz Rodas  
**Vocal:** Licda. Iris Raquel Mejía Carranza  
**Secretario:** Lic. Juan Pablo Pérez Solórzano

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos  
6 ave. 0-60 Zona 4 Torre Profesional II 6to. nivel oficina 612-A  
Tel. 23351617



Guatemala 13 de noviembre de 2006

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

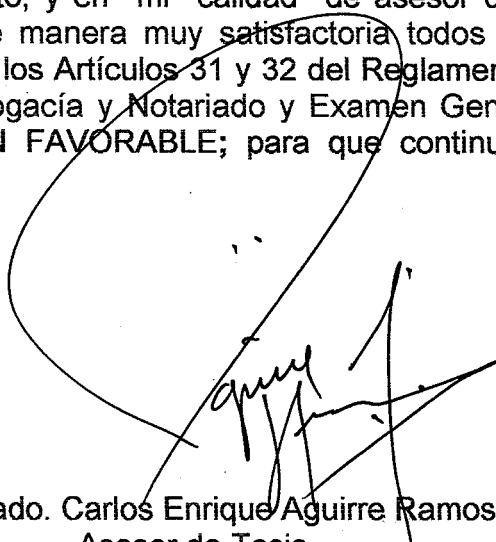
Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de hacer de su conocimiento que procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller: MARY ISABETH ROMÁN CAMO, carné número 9315968, expediente número: 106-06, intitulado: "LA IMPORTANCIA DE TIPIFICAR EL DELITO ELECCIONARIO COMETIDO POR FUNCIONARIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES".

En cuanto al tema investigado, leí detenidamente cada capítulo, y después de realizar las observaciones necesarias se modificó el título de la misma, quedando de la siguiente manera: "LOS DELITOS ELECCIONARIOS EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE Y LA DEBIDA MORAL, ÉTICA Y VALORES DEL FUNCIONARIO PÚBLICO GUATEMALTECO".

Dicha investigación puede ser motivo de amplia discusión para la sociedad guatemalteca y constituye un aporte muy significativo tanto para estudiantes como para profesionales.

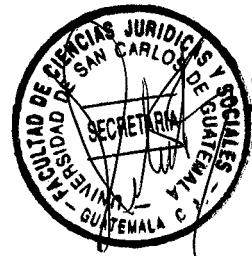
En virtud de lo expuesto, y en mi calidad de asesor de tesis, estimo que el trabajo relacionado, reúne de manera muy satisfactoria todos los requerimientos de forma y de fondo, exigidos en los Artículos 31 y 32 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Examen General Público de Tesis, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE; para que continúe con el trámite que corresponde.

Atentamente,



Licenciado. Carlos Enrique Aguirre Ramos  
Asesor de Tesis  
Col. 3426

Carlos Enrique Aguirre Ramos  
ABOGADO Y NOTARIO



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintitrés de enero de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) EDDY GIOVANNI ORELLANA DONIS**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **MARY ISABETH ROMÁN CAMÓ**, Intitulado: **“LOS DELITOS ELECCIONARIOS EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE Y LA DEBIDA MORAL, ÉTICA Y VALORES DEL FUNCIONARIO PÚBLICO GUATEMALTECO”**.

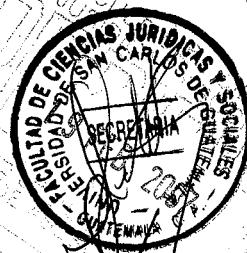
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
**LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
MTCL/sllh

**Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis**  
**7ave. 3-74 Zona 9 Edificio 74 7mo. nivel oficina 700**  
**Tels. 23340088 – 23319042- 23324494**



Guatemala 19 de febrero de 2007

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciado:

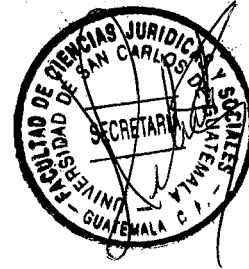
Atentamente y respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento a la resolución en la cual se me nombró REVISOR de tesis de la Bachiller: MARY ISABETH ROMÁN CAMÓ, carné número 199315968, expediente número 106-06; intitulado: "LOS DELITOS ELECCIONARIOS EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE Y LA DEBIDA MORAL, ÉTICA Y VALORES DEL FUNCIONARIO PÚBLICO GUATEMALTECO", con el objeto de rendirle informe del trabajo realizado y para el efecto expongo:

- 1.- Con el propósito de darle respuesta al problema definido y verificar el enunciado hipotético, se orientó a la Bachiller Román Camó, en el proceso metodológico y técnico del trabajo de investigación realizado.
- 2.- Se elaboró el fundamento teórico, doctrinario y jurídico, de la problemática objeto de estudio de la presente tesis.
- 3.- Considerando el análisis, la metodología y técnicas empleadas en el presente trabajo, se concluye en que es un aporte bastante valioso para la sociedad guatemalteca, por lo que se emite DICTAMEN FAVORABLE al trabajo de tesis realizado y se devuelve el expediente para que continúe la tramitación correspondiente.

Atenta y respetuosamente,



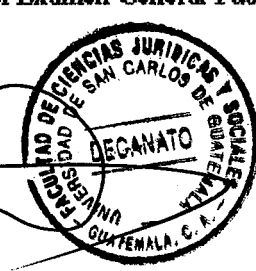
**Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis**  
**Revisor de Tesis**  
**Colegiado Número: 4940**

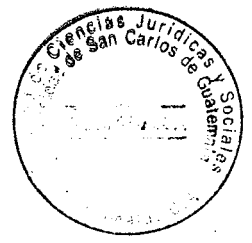


**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, nueve de mayo del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante **MARY ISABETH ROMÁN CAMÓ**, Titulado **LOS DELITOS ELECCIONARIOS EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE Y LA DEBIDA MORAL, ÉTICA Y VALORES DEL FUNCIONARIO PÚBLICO GUATEMALTECO** Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/silh





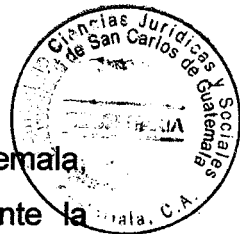
## DEDICATORIA

- A DIOS:** Padre, Hijo y Espíritu Santo, por darme sabiduría, entendimiento, a ti sea la Gloria y la Honra.
- A MIS PADRES:** Juan Román Cortez y Rosa Camó Jerónimo, gracias por su amor y apoyo.
- A MI ESPOSO:** Joaquín Tahuico Raxcaco, por el apoyo incondicional en cada proceso de mi carrera.
- A MIS HIJOS:** Kimberly Anally, Kevyn Joaquín y Katherine Gissell, motivación para seguir triunfando.
- A MIS HERMANOS:** Vilma Esperanza, Ana Beatriz, Victor Hugo, Rosalina, Edwin Alexander y Juan Oswaldo, por su aprecio.
- A MI NIETO:** Mathias David Cardenas Tahuíco, que mi triunfo sea un ejemplo a seguir.
- A MIS SOBRINOS:** Que mi triunfo los motive a alcanzar sus metas.
- A MIS ABUELOS:** Estanislada Cortez (Q.E.P.D.), por todo el amor brindado en mi niñez; Gabino Camó (Q.E.P.D.) y Estefana Jerónimo (Q.E.P.D.), por su cariño.
- A MIS AMIGOS:** Por su amistad y compañerismo.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por formarme profesionalmente.



**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala,  
casa de estudio que me albergó durante la  
carrera.



# ÍNDICE



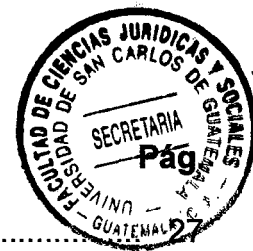
Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	01
1.1. Definición doctrinaria.....	02
1.1.1. Definición desde el punto de vista subjetivo.....	02
1.1.2. Definición desde el punto de vista objetivo.....	02
1.2. Breve reseña histórica del derecho penal.....	04
1.2.1. Venganza privada.....	05
1.2.2. Venganza divina.....	07
1.2.3. Venganza pública.....	07
1.2.4. El período humanitario.....	08
1.2.5. Etapa científica.....	09
1.2.6. La época moderna.....	10
1.3. Naturaleza jurídica.....	11
1.4. Finalidad del derecho penal.....	12
1.5. Contenido del derecho penal.....	13
1.5.1. Diversas partes del derecho penal.....	14
1.5.1.1. Parte general.....	14
1.5.1.2. Parte especial.....	14
1.5.2. Diversas ramas del derecho penal.....	15
1.5.2.1. Derecho penal sustantivo.....	15



1.5.2.2.	Derecho penal adjetivo.....	16
1.5.2.3.	Derecho penal ejecutivo.....	16
1.6.	Diversas escuelas del derecho penal.....	16
1.6.1.	Escuela clásica.....	17
1.6.1.1.	Diversos postulados de la escuela clásica.....	18
1.6.1.1.1.	En relación al derecho penal.....	18
1.6.1.1.2.	En relación al método.....	19
1.6.1.1.3.	En relación al delito.....	19
1.6.1.1.4.	En relación a la pena.....	19
1.6.1.1.5.	En relación al delincuente.....	20
1.6.2.	Escuela positiva.....	20
1.6.2.1.	Diversos postulados de la escuela positiva.....	22
1.6.2.1.1.	En relación al derecho penal.....	22
1.6.2.1.2.	En relación al método.....	22
1.6.2.1.3.	En relación al delito.....	23
1.6.2.1.4.	En relación a la pena.....	23
1.6.2.1.5.	En relación al delincuente.....	23
1.6.3.	Escuelas intermedias del derecho penal.....	24
1.7.	Diversas características del derecho penal.....	25
1.7.1.	Es perteneciente al derecho público.....	25
1.7.2.	Es completamente normativa.....	25
1.7.3.	Es una ciencia cultural y social.....	26
1.7.4.	Es valorativo.....	26



1.7.5. Carácter positivo.....	
1.7.6. Carácter finalista.....	27
1.7.7. Es sancionador.....	27
1.7.8. Es rehabilitador y preventivo.....	28

## CAPÍTULO II

2. El delito.....	29
2.1. Naturaleza jurídica del delito.....	29
2.1.1. Postulado de la escuela clásica.....	30
2.1.2. Postulado de la escuela positiva.....	31
2.2. Definición.....	32
2.3. Diversos elementos del delito.....	33
2.3.1. Positivos.....	33
2.3.2. Negativos.....	34
2.4. Teoría general del delito.....	49
2.5. Acción.....	49
2.5.1. Fases de la acción.....	50
2.5.1.1. Interna.....	50
2.5.1.2. Externa.....	50
2.5.2. La falta de acción.....	51
2.5.2.1. Los movimientos reflejos.....	51
2.5.2.2. La fuerza irresistible.....	51



2.5.2.3. Estado de inconsciencia.....	52
2.5.3. Diversas formas de la acción.....	52
2.5.3.1. Acción y resultado.....	52
2.5.3.2. Imputación de carácter objetivo.....	53
2.5.3.3. Diversas teorías relativas a la relación de causalidad.....	53
2.5.3.3.1. Teoría de la adecuación.....	54
2.5.3.3.2. Teoría de la equivalencia de las condiciones.....	54
2.6. La omisión.....	54
2.6.1. Diversas características de la omisión.....	55
2.6.2. Diversas clases de omisión.....	55
2.6.2.1. Omisión propia.....	55
2.6.2.2. Delitos de omisión con un resultado determinado.....	56
2.6.2.3. Delitos de comisión por omisión.....	56
2.6.3. La causalidad en la omisión.....	57
2.6.4. La obligación de evitar el resultado de la acción.....	57
2.7. Forma de accionar de la conducta delictiva.....	58
2.7.1. Delitos de acción.....	58
2.7.2. Delitos de omisión propia.....	59
2.7.3. Delitos de omisión impropia.....	59
2.7.4. Delitos de pura actividad.....	60



2.8.	El tiempo y lugar para cometer el delito.....	60
2.8.1.	Tiempo para la comisión del delito.....	60
2.8.2.	Lugar de comisión del delito.....	61
2.9.	Iter criminis.....	62
2.9.1.	Fase interna del iter criminis.....	63
2.9.2.	Fase externa del iter criminis.....	63

### **CAPÍTULO III**

3.	Los delitos electorales y el funcionario público guatemalteco.....	67
3.1.	Definición de delito electoral.....	67
3.2.	Los delitos electorales en Guatemala.....	68
3.3.	La denuncia de los delitos electorales.....	70
3.4.	La persecución penal de los delitos electorales.....	70
3.5.	El funcionario público guatemalteco.....	72

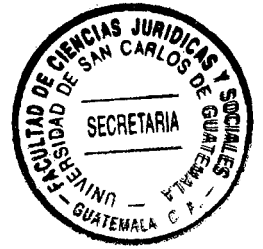
### **CAPÍTULO IV**

4.	La moral, ética y valores en el funcionario público guatemalteco.....	79
4.1.	La moral.....	79
4.1.1.	Diversos elementos de la conducta moral.....	79
4.1.1.1.	Razón.....	80



4.1.1.2. El libre albedrío.....	80
4.1.1.3. Deber moral.....	81
4.1.2. Los diversos preceptos morales.....	82
4.2. La ética.....	83
4.2.1. Conceptualización.....	83
4.2.2. Importancia de la ética.....	84
4.3. Los valores.....	84
4.4. La debida responsabilidad de los actos.....	85
4.5. La debida importancia del servidor público en Guatemala.....	85
4.6. Faltas existentes a la ética pública.....	86
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93

## INTRODUCCIÓN



Actualmente en nuestra sociedad guatemalteca se cometen con frecuencia delitos de carácter eleccionario, afectando con ello la debida transición hacia la democracia que debe de existir en el país. Hay mucha frustración en la población, con relación al modelo democrático actual, debido a las formas en las cuales se ha accedido a la representación de los partidos políticos, así también por el desempeño insatisfactorio que existe de los funcionarios electos.

Entre los problemas que acechan a nuestro país, y que no permiten la existencia de una debida gobernabilidad de la sociedad guatemalteca, se encuentra la dependencia casi total o absoluta del ejercicio del poder y de la política en relación con el dinero. No se puede negar bajo ningún punto de vista la grave y negativa influencia de las contribuciones económicas que aportan los contribuyentes en Guatemala sobre los resultados, los cuales en algunas ocasiones se utilizan para financiar campañas políticas y las consecuencias de ello.

Los recursos financieros, económicos y humanos del Estado guatemalteco también son utilizados de manera inadecuada. De igual manera existe falta de transparencia y publicidad con relación a las finanzas partidarias, y además se pone en peligro la equidad en las contiendas electorales.





Todo ello, ha generado desconfianza social en relación a los funcionarios públicos del Estado guatemalteco debido a la ineficiencia del control que debe existir en la administración de justicia, para erradicar la comisión de delitos electorales en el país.

La presente tesis fue desarrollada en cuatro distintos capítulos a conocer. El primer capítulo trata acerca del derecho penal, indica su definición doctrinaria, reseña histórica, naturaleza jurídica, así como también la finalidad del derecho penal, su contenido, diversas escuelas y características del mismo; el segundo capítulo se refiere al delito, a su naturaleza jurídica, definición, elementos, a la fases y formas de la acción, así como también a la omisión, formas de accionar la conducta delictiva y al iter criminis; el tercer capítulo nos indica lo referente a los delitos electorales y al funcionario público guatemalteco, da a conocer la definición de delito electoral, de denuncia y de la persecución penal; y el cuarto capítulo se refiere a la debida ética, moral y valores que debe de tener el funcionario público guatemalteco, así como también la debida responsabilidad de los actos e importancia de los servidores públicos en el país para erradicar la faltas y problemática existente en lo relacionado a la ética pública.

Para el desarrollo del presente trabajo de tesis se utilizaron los métodos siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo. También, la hipótesis formulada fue comprobada.

Se utilizaron las técnicas documental y bibliográfica: la investigación la teoría publicista, por ser la misma de mucha importancia para regular el derecho público guatemalteco y coadyuvante para el debido control de la moral, ética y valores del funcionario público guatemalteco.



## CAPÍTULO I



### 1. Derecho penal

De las diversas ramas existentes del conocimiento del ser humano, sin lugar a dudas el derecho es el más antiguo; cuyo objetivo es la regulación del actuar de los hombres, buscando el alcance tanto de la equidad, justicia y del bien común; así como también de todos aquellos valores indispensables y de carácter fundamental que busca alcanzar.

El derecho penal es indudablemente la disciplina más antigua de las ciencias de carácter jurídico, cuyo objetivo a través de la historia siempre ha sido el de brindar protección a los valores del ser humano tal y como lo son su dignidad, seguridad, patrimonio, honra, libertad y principalmente su propia vida. Como aquel presupuesto primordial para poder disfrutar y además gozar plenamente en la sociedad. También es de suma importancia contar con la debida protección del Estado, para garantizar la existencia de una adecuada convivencia dentro de la misma sociedad.

Dicha disciplina es la de mayor importancia dentro de las distintas ciencias jurídicas, debido a las relaciones morales de las mismas. Todo avance del derecho penal es de ayuda para la humanidad misma, y también para un adecuado desenvolvimiento del ser humano dentro de la sociedad que habita.



## **1.1. Definición doctrinaria**

De manera tradicional, el derecho penal ha sido definido tanto desde el punto de vista subjetivo como también objetivo; siendo dichas definiciones las que a continuación se indican y explican:

### **1.1.1. Definición desde el punto de vista subjetivo**

El derecho penal desde el punto de vista subjetivo, es aquella facultad de imposición de las penas con la cual cuenta el Estado por ser el único ente soberano. Es aquel derecho que tiene el Estado para la determinación de los delitos, así como también de señalar, imponer y ejecutar todas aquellas penas que corresponden o aquellas medidas de seguridad.

### **1.1.2. Definición desde el punto de vista objetivo**

El derecho penal desde el punto de vista objetivo, es aquel conjunto de las normas jurídico-penales encargadas de la regulación de la actividad de carácter punitivo del Estado; que se encargan de la determinación abstracta de los delitos, de las penas y de las medidas de seguridad, actuando a la vez como un dispositivo de orden legal que se encarga de limitar la facultad de poder castigar con la cual cuenta el Estado, mediante el principio de legalidad, de defensa o bien de reserva que encontramos en nuestra legislación penal vigente en Guatemala.



Al respecto, nuestro Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 1 nos indica que: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.”

El derecho penal material o sustantivo es aquel conjunto de normas determinadas por el Estado que determinan las penas, los delitos y las medidas de seguridad que deben de aplicarse a los responsables.

El autor Raúl Carrancá y Trujillo nos indica que derecho penal es: “El conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas que se imponen a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación”.<sup>1</sup>

Por su parte el autor Eugenio Cuello Calón, nos señala que el derecho penal es: “El conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”.<sup>2</sup>

El autor Guillermo Cabanellas, en relación al derecho penal nos indica que:

---

<sup>1</sup> Derecho penal mexicano, pág. 21.

<sup>2</sup> Derecho penal, pág. 18.



“También suele ser denominado derecho criminal. Utilizando, la designación **primera es** preferible, pues se refiere más exactamente a la potestad de penar; mientras que derecho al crimen no es reconocible, aunque el adjetivo expresa en verdad el derecho sobre el crimen como infracción o conducta punible”.<sup>3</sup>

Franz Von Liszt nos indica en relación al derecho penal que: “Es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia”.<sup>4</sup>

También el autor Sebastián Soler, define al derecho penal de la siguiente manera: “Es la parte del derecho compuesta por un conjunto de normas dotadas de sanción retributiva”.<sup>5</sup>

## **1.2. Breve reseña histórica del derecho penal**

El derecho penal es bastante antiguo, al igual que la misma humanidad, debido a que es el hombre el protagonista exclusivo de dicha disciplina, de forma que las diversas ideas penales se han ido superando conjuntamente con la sociedad.

Las distintas expresiones del ser humano que cuentan con alguna significación

---

<sup>3</sup> Diccionario jurídico elemental, pág. 121.

<sup>4</sup> Tratado de derecho penal, pág. 32.

<sup>5</sup> Derecho penal, pág. 19.



social de importancia, aparecen en la vida, debido al convivir del ser humano en las relaciones existentes a diario de unos con otros; ya que al existir dichas relaciones de unos con otros es que se llega a exteriorizar la conducta del ser humano, y es mediante el conocer de su propia conducta que el ser humano lleva a cabo determinadas acciones u omisiones que le dejan que el mismo pueda expresarse, o sea, que pueda abstenerse o bien actuar según sea su voluntad, dichas omisiones o acciones cuando son ofensivas para la sociedad, cuando no tienen relevancia en la sociedad, se aceptan y se permiten por el Estado en lo relativo a que no dañan ni tampoco hacen que un bien jurídico tutelado se encuentre en peligro.

El derecho penal funciona generalmente, como un sistema que se encarga de tutelar todos aquellos valores de importancia, o sea toma en cuenta e interviene únicamente frente a la vulneración de aquellos valores de importancia dentro de la sociedad.

A través de la historia, el derecho penal se ha dividido en distintas épocas, siendo las mismas las que a continuación se indican:

### **1.2.1. Venganza privada**

Durante los primeros grupos humanos que existieron, cuando el poder del Estado no había surgido o no tenía todavía la fuerza suficiente para poderse imponer frente a los particulares, la función penal se encontraba investida de venganzas; por ello la venganza particular ha sido tomada entonces como el comienzo de la retribución



penal, a pesar de que no se trate de un sistema penal propio, sino de una ~~determinada~~ forma de manifestación del individuo.

Dicha época en mención, se caracteriza por ser la misma aquella en la cual se accede a un instinto de defensa propia, frente a la reacción que genera un ataque injusto. En ella, no estaba organizada de forma jurídica la sociedad, o sea, no se hallaba el Estado organizado de manera debida, y los seres humanos que se encontraban lesionados en sus distintos derechos asistían a una defensa de orden individual y llevaban a cabo la justicia mediante su propia mano, lo cual originó males bastante graves, que provocaron guerras productoras de la muerte de numerosas familias, debido a que las personas que tomaban la venganza en sus manos, al ejercitar el derecho que les asistía, no se encargaban del reconocimiento de alguna limitación, causándole al ofensor y a su familia todo el mal que pudieren ocasionarle.

Las dañinas consecuencias generadas por reacciones ilimitadas, se fueron atenuando mediante la Ley de Talión, a través de la cual no se podía devolver al delincuente un mal superior al cometido por su víctima; fue la época de ojo por ojo, diente por diente; reconociendo con ello la misma colectividad de que el ofendido únicamente cuenta con el derecho a una venganza que cuente con la misma magnitud al daño ocasionado, de forma que no cualquier venganza se puede estimar como un antecedente de la represión de orden penal existente, ya que únicamente tiene importancia como un equivalente de la pena actual, aquella actividad realizada de venganza que tenía el apoyo de la misma colectividad, a través de la ayuda de orden





material y del respaldo moral en relación al ofendido, reconociendo su propio derecho a llevarla a cabo.

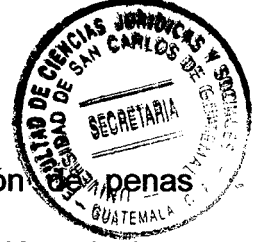
### **1.2.2. Venganza divina**

La voluntad de cada individuo encargado de llevar a cabo la venganza es sustituida posteriormente por una voluntad divina, a la cual le corresponde la defensa de todos aquellos intereses de la colectividad que hubieren sido dañados por el delito. La justicia de orden penal es llevada a cabo en el nombre de Dios, los jueces pueden juzgar en nombre propio; y los mismos por lo general eran sacerdotes, quienes en representación de la voluntad divina se encargaban de la debida administración de la justicia.

### **1.2.3. Venganza pública**

En la época de la venganza pública, es depositado en el poder público la debida representación de la sociedad en lo relacionado a la comisión de un delito. Además, el poder de orden público es ejercitado mediante la venganza en nombre de la colectividad existente o de aquellos distintos individuos, cuyos bienes jurídicos se han lesionado o se encuentran en peligro inminente.

La represión de orden penal que buscaba el mantenimiento de la paz y del orden público, fue convertido en una venganza pública que llegó a tener exageraciones, las cuales caracterizan al procedimiento de orden punitivo que era llevado a cabo durante



el período correspondiente a la Edad Media, mediante la aplicación de penas completamente inhumanas y totalmente desproporcionadas en relación al daño ocasionado. En dicha época, la pena era un sinónimo de un gran tormento y era castigada con bastante crueldad y severidad.

Para poder combatir la crueldad que existía en dicha época, el poder público no dudo en ningún momento en la aplicación de las penas más severas. La pena asignada para determinados delitos tenía trascendencia a los descendientes del reo y la paz de las tumbas en dicha época no era respetada, debido a que los cadáveres eran desenterrados y procesados, además en la administración de la justicia era imperante una desigualdad completa, mientras que a quienes ostentaban el poder y a los nobles le eran impuestas penas leves y eran objeto de ser protegidos eficazmente.

Además, para los siervos y para los plebeyos eran reservados aquellos castigos más severos, y su protección era deficiente. También, era dominante una total arbitrariedad. Los tribunales y los jueces contaban con la facultad de la imposición de las penas que no se encontraban debidamente previstas en la ley, inclusive contaban con la facultad de la incriminación de hechos que no se encontraban penados como un delito.

#### **1.2.4. El período humanitario**

La crueldad desmedida existente durante la época correspondiente a la venganza pública tuvo como consecuencia un movimiento en beneficio de la



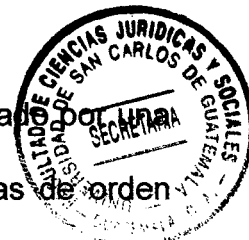
humanización no únicamente de las penas sino que también del procedimiento de orden penal, ya que en la época de la venganza pública comenzaron las torturas y los tormentos cuya finalidad era la obtención de confesiones y la imposición de diversos castigos.

El comienzo de la etapa humanitaria surgió a fines del siglo XVIII, con la corriente de orden intelectual, del Iluminismo y con los escritos de su precursor César Bonnesana, así como también de Montesquieu, Rousseau y Voltaire.

#### **1.2.5. Etapa científica**

La etapa científica del derecho penal tiene su origen con la obra de César Bonnesana, y cuenta con subsistencia hasta la crisis del derecho penal clásico; con el surgimiento de la Escuela Positivista.

El derecho penal era considerado como una disciplina única, independiente y general, cuya finalidad era estudiar detenidamente el delito y la pena desde el ámbito jurídico. Después del surgimiento de la Escuela Clásica, surge la Escuela Positiva del Derecho Penal, la cual contaba con ideas completamente opuestas, a tal límite que Enrico Ferri quien fue uno de los precursores de la misma, llegó a considerar que el Derecho Penal tenía que desaparecer por completo como ciencia con carácter propio, para posteriormente transformarse en una rama de la Sociología Criminal, mediante un debido auxilio para poder estudiarle, el método positivista.



En el período anteriormente mencionado, el derecho penal es lesionado por la transformación bastante profunda generada por la irrupción de las ciencias de orden penal. Posteriormente, surge el derecho penal autoritario, el cual es el resultado del surgimiento de diversos regímenes políticos totalitarios, con características completamente peculiares que por su propia orientación y espíritu presentaban un contraste vivo relacionado con el derecho penal liberal del individuo, que provenía de aquellas ideas del Siglo de las Luces y de la Revolución Francesa.

La característica principal de la etapa científica era la de brindarle una adecuada protección al Estado, y debido a ello todos aquellos delitos de orden político, los cuales en los regímenes democráticos contaron con un buen trato, fueron tomados en cuenta como infracciones de gravedad bastante especial y además los mismos eran castigados de manera bastante severa.

### **1.2.6. La época moderna**

En la actualidad, existe concordancia en cuanto a la doctrina, en lo relacionado a que el derecho penal es una ciencia jurídica, encargada de los problemas relacionados con el delincuente, con el delito, pena y con las medidas de seguridad que sean tomadas. Las ciencias penales o criminológicas como también se les denomina, las cuales cuentan con igual objeto de estudio, deben de hacerlo desde el punto de vista de la sociología y de la antropología.



Algunos especialistas en el derecho penal, sostienen que el derecho penal debe de ser circunscrito con determinada exclusividad a lo que se llama en la actualidad dogmática jurídica penal, la cual consiste en la reconstrucción del derecho penal imperante pero tomándose en cuenta bases totalmente científicas, aislándole inclusive de consideraciones críticas y filosóficas.

### **1.3. Naturaleza jurídica**

Al hablar de la naturaleza jurídica propia del derecho penal, es importante la averiguación del lugar de donde el mismo surge, así como también de su ubicación dentro de las diversas disciplinas de orden jurídico.

La situación relacionada de que algunas determinadas normas de orden penal o procesal penal, cuenten con la posibilidad de poder dar determinada intervención a los particulares mientras se desarrolle el proceso o bien en el inicio del mismo, no es una justificación fundamentada para querer ubicar al derecho penal dentro del derecho privado.

La venganza privada, como mecanismo de represión del delito, dejando que los particulares puedan llevar a cabo su propia justicia, ha sido desterrada de manera formal por el derecho penal de nuestros días. En nuestro medio, aún suelen darse algunos casos, pero es totalmente ilegal y sin sentido en una sociedad como la nuestra, la cual es jurídicamente civilizada y en la cual únicamente al Estado le corresponde la

determinación de los diversos delitos y el establecimiento de las medidas de seguridad y de las penas.



El derecho penal pertenece a una rama del derecho público interno, tendiente a la protección de intereses de orden individual y colectivo. El deber consistente en brindar protección a los intereses individuales y colectivos, así como la tarea de la imposición de medidas de seguridad es una función específicamente pública que únicamente puede llevarla a cabo el Estado como forma de manifestación del poder interno con el cual cuenta derivado de la soberanía que el mismo tiene.

Además de que haber cometido cualquier tipo de delito, es generador de una relación directa y posterior a existir en relación al Estado y al infractor; siendo el primero el titular del poder punitivo. Por todo ello el derecho penal es considerado como parte integrante del derecho público en nuestra sociedad guatemalteca.

#### **1.4. Finalidad del derecho penal**

Tradicionalmente, el derecho penal tiene como finalidad el debido mantenimiento del orden jurídico que ha sido establecido con anterioridad, así como también la debida restauración del bienestar social mediante la imposición y posterior ejecución de las penas, cuando se ve menoscabado o afectado por haber cometido algún delito. Por ello, es al derecho penal a quien le corresponde llevar a cabo el castigo correspondiente a quienes lesionen o pongan en peligro todos aquellos intereses individuales. De todo ello deriva el carácter de castigar con el cual cuenta el derecho

penal, pero el derecho penal moderno con una debida aplicación de las medidas de seguridad ha tomado distinta forma y carácter, debido a que también es rehabilitador y preventivo.



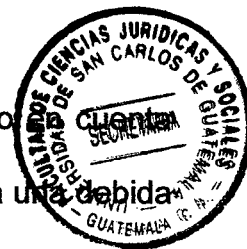
La comisión de cualquier delito es generador de una relación de orden directo que surge entre el Estado y el infractor, siendo el primero el único titular del poder punitivo; por ello al derecho penal se le considera de naturaleza pública.

### **1.5. Contenido del derecho penal**

De manera técnica, existe una diferencia bien marcada en lo relacionado al derecho penal y a la ciencia del derecho penal; la cual puede llevarse a cabo al delimitar su contenido. El derecho penal es aquel referente al conjunto de las normas jurídico-penales que han sido creadas a través del Estado para la determinación de los delitos, de las penas y de las medidas de seguridad; mientras que la ciencia del derecho penal se refiere exclusivamente al conjunto ordenado y sistemático de las doctrinas, principios y de escuelas relacionadas al delito, a los delincuentes, a las penas y a las medidas de seguridad.

Desde el punto de vista de la filosofía, la ciencia del derecho penal es una disciplina totalmente jurídica, pero al estudiar la misma al delito no lo debe de hacer solamente como aquel ente jurídico, sino que como una forma de la personalidad del delincuente, y al llevar a cabo un estudio de la pena lo debe de hacer como una sanción retributiva para el mantenimiento de la tutela jurídica o de la restauración del orden

jurídico lesionado, y como una forma de defensa de la sociedad, tomando para ello las medidas de seguridad necesarias para prevenir el delito y para una debida rehabilitación que debe de llevar el delincuente en la sociedad.



### **1.5.1. Diversas partes del derecho penal**

La ciencia del derecho penal, para el debido estudio de todo aquello relacionado al delito, delincuente, pena y medidas de seguridad, de manera tradicional ha llevado a cabo una división en dos distintas partes; siendo la misma la que a continuación se dan a conocer:

#### **1.5.1.1. Parte general**

La parte general del derecho penal es aquella que se encarga de las diversas instituciones, principios, doctrinas, conceptos y distintas categorías relacionadas al delito, a las medidas de seguridad y al delincuente en nuestra sociedad guatemalteca.

#### **1.5.1.2. Parte especial**

La parte especial del derecho penal es aquella que se encarga de todos aquellos ilícitos penales como lo son los delitos y las faltas, así como también de las penas y de las medidas de seguridad que deberán de ser aplicadas a las personas que los cometan en nuestra sociedad guatemalteca.



## **1.5.2. Diversas ramas del derecho penal**



Tomando en consideración el derecho penal desde un punto de vista amplio, el mismo se ha dividido para poder ser estudiado en tres distintas ramas, siendo las mismas las que a continuación se dan a conocer:

### **1.5.2.1. Derecho penal sustantivo**

El derecho penal sustantivo es aquel referente a la propia sustancia conformadora del objeto de estudio de la ciencia del derecho penal, como lo es el propio delito, la pena, el delinciente y las medidas de seguridad; las cuales se manifiestan de manera legal en el Código Penal vigente, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

### **1.5.2.2. Derecho penal adjetivo**

El derecho penal adjetivo o procesal como también se le denomina es aquel que persigue la debida aplicación de las normas del derecho penal sustantivo mediante un proceso, para lograr alcanzar la emisión de una sentencia, imponiendo una pena o medida de seguridad adecuada, para posteriormente ejecutarla.

Es aquel conjunto de doctrinas y de normas reguladoras del proceso penal en toda su sustanciación, siendo el mismo el medio a utilizar por parte del derecho penal



material, y que de forma legal se manifiesta mediante el Código Procesal Penal vigente, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

### **1.5.2.3. Derecho penal ejecutivo**

El derecho penal ejecutivo es aquel referente al conjunto de las doctrinas y de las normas tendientes a la regulación de la ejecución de la pena en los distintos centros penitenciarios destinados a dicha finalidad.

El derecho penal sustantivo y el adjetivo cuentan con autonomía, debido a ser los mismos disciplinas totalmente independientes, contando cada una con principios propios, con doctrinas y con métodos, lo cual no debe de ser entendido como una separación total entre las dos, debido a que una es completamente necesaria para la debida aplicación de la otra.

En lo relacionado al derecho penal ejecutivo en Guatemala aún no se ha determinado la independencia del mismo como disciplina autónoma, debido a que no existe una codificación sistemática y de orden particular; y al estudiar el mismo en la actualidad se hace como parte conformadora del derecho penal o del derecho procesal penal.

### **1.6. Diversas escuelas del derecho penal**

A través de la historia, han existido diversas escuelas del derecho penal, las



cuales pueden definirse como aquel conjunto de principios y doctrinas que mediante un determinado método tienen como objetivo principal, la debida investigación de la filosofía del derecho de poder penar, además de llevar a cabo una adecuada legitimidad del jus puniendo, así como también los fines de la pena y la naturaleza del delito.

A continuación se dan a conocer las diversas escuelas del derecho penal que han existido, siendo las mismas las que a continuación se indican:

### **1.6.1. Escuela clásica**

La obra de Beccaria es el antecedente más cercano que se encargó de impulsar a la corriente clásica. La corriente en mención es de pensamiento eminentemente jurídico-penal. La misma comenzó en el siglo XIX con la Escuela de Juristas, el cual fue el primer nombre otorgado a la Escuela clásica del derecho penal.

Entre los precursores de mayor importancia de la Escuela clásica del derecho penal, es importante mencionar a: Luigi Luchini, Giandoménico Romagnosi, Francesco Carrara y Enrico Pessina.

Indudablemente, fue la Escuela clásica la que se encargó en aquella época de brindarle un carácter científico al derecho penal, debido a que la idea primordial de la misma era la tutela jurídica.



El fundamento del ius puniendo es únicamente la justicia. Por ello, solamente puede entrar a tomar en consideración aquellos hechos que hayan sido llevados a cabo por un ser humano con total conciencia, pero violando la ley; o sea con un total discernimiento de la voluntad y de la libertad.

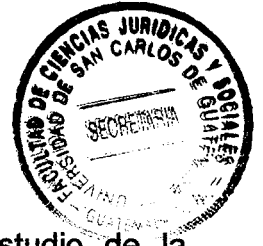
Para que una determinada acción pueda por la autoridad social, ser declarada imputable de manera legítima a su autor como delito, es necesario: que moralmente le sea imputable, además que pueda imputarse como un acto reprochable, que lesione a la sociedad y que la ley que los prohíbe se encuentre promulgada.

#### **1.6.1.1. Diversos postulados de la escuela clásica**

A continuación se presentan los diversos postulados de la escuela clásica, la cual determinó las bases de construcción jurídico penal, siendo los mismos los que a continuación se indican:

##### **1.6.1.1.1. En relación al derecho penal**

El derecho penal fue considerado por la escuela clásica como una ciencia de orden jurídico que tenía que incluirse dentro de los límites determinados legalmente, sin permitir la toma de decisiones por parte de los jueces. cuya base tenía que ser la justicia con determinadas limitaciones a las necesidades de poder defenderse, tratando de alcanzar con ello la tutela jurídica, mediante el debido estudio de tres distintos temas de importancia como lo son: la pena, el delito y el juicio penal.



#### **1.6.1.1.2. En relación al método**

El método racionalista fue el de mayor importancia para el estudio de la construcción jurídica de la escuela clásica del derecho penal. Del método anteriormente anotado se sirven las ciencias jurídico y sociales.

#### **1.6.1.1.3. En relación al delito**

La escuela clásica del derecho penal sostuvo que el delito no era un ente de hecho, sino que el mismo era un ente completamente jurídico, o sea una infracción que se realizaba a la ley que el Estado contempla. Se consideraba que al definir de manera clara el delito como un ente totalmente jurídico, entonces el mismo quedaba definido como un límite de todas aquellas actuaciones no permitidas, llevando a la vez una diferenciación de lo que podía ser una conducta prohibida en relación a las leyes morales o divinas, las cuales no son delitos.

#### **1.6.1.1.4. En relación a la pena**

La pena para la escuela clásica del derecho penal es considerada como un mal, mediante el que es llevada a cabo la tutela jurídica, siendo la misma la consecuencia exclusiva de un delito cometido.

### 1.6.1.1.5. En relación al delincuente



La escuela clásica del derecho penal no estudio a profundidad al delincuente, ya que únicamente llevo a cabo estudios del mismo como autor del delito, dando a conocer de que la imputabilidad moral y la libre actuación son la base fundamental de la responsabilidad penal.

### 1.6.2. Escuela positiva

Durante el siglo XIX, en el momento en el cual la corriente clásica del derecho penal, era tomada como el nivel mas elevado en cuanto al perfeccionamiento de la construcción de orden jurídico, surge en Italia una corriente completamente nueva en lo relativo al pensamiento de la ciencia del derecho penal, la cual aporta postulados clásicos, así como también principios totalmente nuevos, generando con ello una auténtica revolución en el campo de orden jurídico penal; todo ello ocurrió con el nacimiento de la Escuela positiva.

Entre los precursores de la Escuela positiva del derecho penal, es importante anotar los que a continuación se indican, siendo los mismos: Rafael Garófalo, Cesare Lombroso y Enrico Ferri. Para ellos, el derecho penal no encuentra sus bases sobre la debida responsabilidad moral, sino que es completamente determinante y se asienta en la responsabilidad de la sociedad.



Además, la razón del existir del derecho penal ya no es buscada dentro de los parámetros de la tutela jurídica, sino que en la debida defensa indirecta de la sociedad. De conformidad con la debida responsabilidad de orden social, el hombre es imputable, no por el hecho de ser un ser libre, inteligente y consciente, sino que por el hecho de vivir dentro de una sociedad, la cual debe de tomar acciones de defensa en contra de quien ataque.

El delito ya no sigue siendo un ente de orden jurídico, sino una ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad de las personas en la medida en que son tomados en cuenta por un grupo social determinado.

También, la finalidad primordial de las penas ya no continúa siendo el resarcimiento de todos aquellos derechos que hayan sido violados y lesionados, pasando a ser un fin de total prevención, y por ello las penas establecidas ya no siguen siendo determinadas y proporcionales al daño que se haya ocasionado por parte del delito, ya que se convierten en proporcionadas y debidamente determinadas.

El derecho penal clásico únicamente admitía a la pena como sanción única; la Escuela Positiva se encargó de demostrar que la misma no era de utilidad, que no se encarga de la rehabilitación de los mismos.

### **1.6.2.1. Diversos postulados de la escuela positiva**



Con el surgimiento de la escuela positiva del derecho penal, el mismo ya no aparece como una disciplina de orden jurídico para posteriormente transformarse en una rama sencilla de la Sociología Criminal. Entre los postulados que surgieron con la escuela positiva, es de importancia hacer mención los que a continuación se indican:

#### **1.6.2.1.1. En relación al derecho penal**

Como una ciencia jurídica, el derecho penal para la Escuela Positiva, no cuenta con una debida autonomía; y además es tomado en cuenta solamente como parte aquellas ciencias fenomenalistas, y de manera preferente como una rama simple de la Sociología Criminal.

#### **1.6.2.1.2. En relación al método**

La Escuela positiva del derecho penal para poder construirse utilizó el método de experimentación, que es completamente inherente al de las ciencias de orden natural existentes, al que llamaron método de orden positivo, y del cual tomó la escuela positiva el nombre que utilizó.





#### **1.6.2.1.3. En relación al delito**

La escuela positiva del derecho penal en lo relacionado al delito, se encargó de considerarlo como un fenómeno de orden social o natural, y lo define como un agravio al sentimiento moral consistente en la violación de aquellos sentimientos altruistas indispensables de probidad. Además, el delito debe de ser considerado como una acción punible establecida por todas aquellas acciones que se llevan a cabo a través de diversos móviles que utiliza el individuo, que van en contra de la misma sociedad, y que alteran las debidas condiciones de vida que deben de existir y van en contra de la vida social.

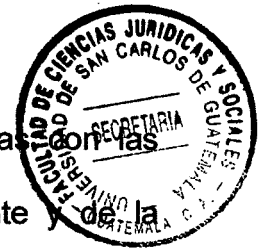
#### **1.6.2.1.4. En relación a la pena**

La escuela positiva del derecho penal considera a la pena como un medio de poder defenderse dentro de la sociedad, llevado a cabo a través de la prevención de orden general, y de la prevención especial. En dicha escuela, se sostiene que la pena no era la consecuencia exclusiva del delito, debido a que tenía que ser aplicada mediante una serie de medidas de seguridad y de sanciones, de conformidad con la personalidad que tienen los delincuentes.

#### **1.6.2.1.5. En relación al delincuente**

El delincuente para la escuela positiva del derecho penal fue tomado en cuenta como un ser totalmente anormal, excluido de la especie humana. Ellos aseguraban,

que el mismo delinque no únicamente por las características biopsíquicas con las cuales cuenta, sino que también por la influencia que tiene del ambiente y de la sociedad misma a la cual pertenece. En dicho sentido, el ser humano es el culpable criminalmente hablando de cualquier acto no jurídico que sea llevado a cabo, no únicamente por la simple situación de vivir en una determinada sociedad, sino debido a que la sociedad debe de defenderse de todo aquel que le ataque.



### **1.6.3. Escuelas intermedias del derecho penal**

Tanto en la escuela clásica como en la escuela positiva del derecho penal, se pueden encontrar los antecedentes de contradicción de mayor cercanía de la evolución del mismo. No se puede negar que dichas escuelas realizaron aportes bastante significativos para el derecho penal.

Después de las etapas críticas por las cuales atravesó el derecho penal, surgieron corrientes nuevas, las cuales con la finalidad de conciliación de los postulados de las dos distintas escuelas, fueron tomando importancia y se les denominó escuelas intermedias del derecho penal.

Las mismas, se encargaron de plantear sus postulados de mayor importancia de manera ecléctica, volviendo a tomar los principios de orden fundamental, de ambas escuelas como la son la clásica y la positiva, comenzando con ello una etapa nueva del estudio del derecho penal, la cual se puede tomar en cuenta como un antecedente del

Derecho Penal contemporáneo, que comienza a ser perfilado durante los primeros años del siglo XX.



## **1.7. Diversas características del derecho penal**

El derecho penal cuenta con diversas características indispensables para su existencia en nuestra sociedad guatemalteca, siendo las mismas las que a continuación se dan a conocer:

### **1.7.1. Es perteneciente al derecho público**

El derecho penal pertenece al derecho público, debido a que el Estado es el único y exclusivo titular del derecho penal, y solamente a él le corresponde la potestad del establecimiento de los delitos, las penas y las medidas de seguridad.

Indiscutiblemente, el derecho penal guatemalteco es un derecho público, ya que la determinación de sus normas y su posterior aplicación se confía de manera total y exclusiva al mismo Estado, el cual se encuentra investido de poder público; siendo la represión privada que existió un recuerdo histórico que se ha superado de manera definitiva en nuestra sociedad guatemalteca.

### **1.7.2. Es completamente normativa**

El derecho penal es normativo, ya que como cualquier rama perteneciente al



derecho, se encuentra conformado por distintas normas jurídico-penales, las cuales son preceptos conformados por diversos mandatos o por prohibiciones que se encuentran encaminadas a la regulación de la conducta humana, o sea, a normar la forma en como deben de ser los seres humanos dentro de una determinada sociedad que se encuentra jurídicamente organizada.

### **1.7.3. Es una ciencia cultural y social**

Debido a que el campo relacionado al conocimiento de orden científico se encuentra dividido en dos distintas clases de ciencias, siendo las mismas las naturales y las sociales o culturales, es preciso llevar a cabo una adecuada ubicación de la disciplina en mención en uno de dichos campos, debido a que las dos cuentan con diversas características de importancia para un adecuado estudio del derecho penal.

### **1.7.4. Es valorativo**

El derecho penal cuenta con la característica de ser valorativo, debido a que se ha establecido que toda norma presupone una debida valoración. Dicha calidad se encuentra manifiesta en las leyes penales, ya que las mismas no tendrían ningún sentido si no se comprendiera que a través de ellas se protegen determinados bienes e intereses jurídicos.

Debido a que el mismo se encarga de la calificación de los actos propios del ser humano con arreglo a una determinada valoración. El juez penal cuenta con la



obligación de carácter fundamental de la debida calificación de los actos humanos en nuestra sociedad guatemalteca.

#### **1.7.5. Carácter positivo**

El derecho penal cuenta con carácter positivo, ya que el mismo es fundamentalmente jurídico, debido a que depende de la promulgación de vigencia que el Estado ha llevado a cabo en relación al mismo.

#### **1.7.6. Carácter finalista**

El derecho penal cuenta con carácter finalista debido a que el mismo al ser una ciencia teleológica, su fin principal es el de conservar el orden jurídico que se encuentra establecido, mediante la debida protección contra el crimen en nuestra sociedad guatemalteca.

#### **1.7.7. Es sancionador**

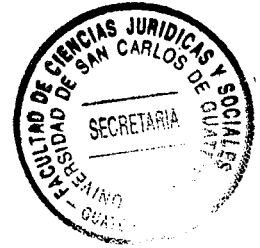
El derecho penal es fundamentalmente sancionador, debido a que el mismo se caracteriza por reprimir, castigar o imponer una determinada pena con carácter retributivo; por haber cometido un determinado delito.

### 1.7.8. Es rehabilitador y preventivo



El derecho penal cuenta con las características de ser rehabilitador y preventivo. Debido a que con el surgimiento dentro de nuestra sociedad guatemalteca de las denominadas medidas de seguridad; el mismo ya no continúa siendo eminentemente sancionador y se vuelve rehabilitador y preventivo; así como también reformador y reeducador de los delincuentes. Todo ello quiere decir, que al lado de aplicar sanciones, también busca la debida prevención de los delitos y la posterior rehabilitación de los delincuentes.

## CAPÍTULO II



### 2. El delito

Etimológicamente, delito se deriva del latín delictum, es una expresión que deviene de un hecho antijurídico y doloso que es castigado con una pena. El delito es aquella culpa, crimen o quebrantamiento de una determinada ley imperante que existe.

El delito como motivo de existencia de la actividad punitiva del Estado y como razón de ser del derecho penal, ha recibido distintas denominaciones, que han surgido mediante las distintas ideas penales, tomándose en cuenta que siempre ha sido una valoración de orden jurídico, que depende de los cambios que obligatoriamente trae consigo la evolución que tiene la sociedad.

En Roma apareció por vez primera la valoración de orden subjetiva del delito, o sea que se juzgo la conducta antijurídica tomando en cuenta la intención dolosa o culposa del agente según fuera el caso; que es el modo en el cual se juzga a las legislaciones penales en la actualidad.

#### 2.1. Naturaleza jurídica del delito

Para los distintos tratadistas, resulta bastante difícil hablar acerca de lo relacionado a la naturaleza del delito, tratando con ello de indagar acerca de la esencia del hecho punible que sea de validez permanente y universal.



Es importante, para una clara comprensión de la naturaleza jurídica del delito, analizar los dos postulados de mayor importancia de las escuelas del derecho penal, siendo las mismas la escuela positiva y la escuela clásica. Debido a que las mismas constituyen el conjunto de los principios y de las doctrinas cuyo objetivo es llevar a cabo una debida investigación de la naturaleza propia del delito y de las distintas condiciones que son influyentes al llevar a cabo el mismo, a continuación doy a conocer una síntesis de los dos distintos postulados que han existido a través de la historia, siendo los mismos los siguientes:

### **2.1.1. Postulado de la escuela clásica**

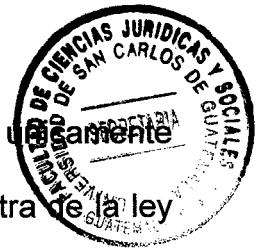
La escuela clásica del derecho penal, durante el siglo XIX; con las doctrinas de su mayor precursor Francesco Carrara; tomó en cuenta la idea del delito como una noción propia de una relación contradictoria entre el hombre, la ley y el hecho.

El autor Francesco Carrara al referirse al delito nos indica que el mismo es: “La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable v políticamente dañoso”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Derecho criminal, pág. 30.





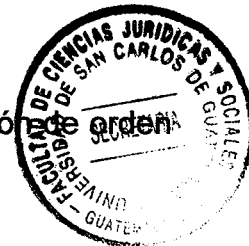
De dicha forma, sostiene la doctrina de orden clásico que el delito es un acontecimiento de orden jurídico, una infracción que se comete en contra de la ley existente, es un ataque que se realiza a la norma penal existente, o sea, en síntesis es un ente jurídico.

En lo relativo al delincuente, se puede determinar que el libre albedrío y la imputabilidad del mismo son el fundamento de la responsabilidad penal que debe tener. También, en lo que respecta a la pena, la misma era un mal mediante el cual se llevaba a cabo la tutela jurídica, terminándose por garantizar que el derecho penal, era una ciencia completamente jurídica, y que para un debido estudio de dicha ciencia era necesaria la utilización del método especulativo o del método racionalista.

### **2.1.2. Postulado de la escuela positiva**

La escuela positiva del derecho penal apareció en el momento que se creyó que la escuela clásica del derecho penal había sentado los fundamentos de un derecho penal definitivo. Dicha escuela, de manera indudable vino a causar una gran revolución en los principios que ya tenían los clásicos.

Entre los precursores de la escuela positiva del derecho penal, es de importancia mencionar los que a continuación se indican: Enrico Ferri, Cesare Lombroso y Rafael Garófalo. Todos ellos se dedicaron plenamente al estudio del delincuente; y al delito lo estudiaron como aquella acción del ser humano que resulta de la personalidad con la



cual cuenta el delincuente, quedándose totalmente por un lado la concepción de orden jurídica del delito.

Los positivistas se encargan de definir al delito no como un ente de orden jurídico, sino mas bien como una realidad del ser humano, o sea como un fenómeno social o un fenómeno natural. En lo relacionado con el delincuente, los mismos decían que el hombre es completamente imputable, no debido a que sea un ser con inteligencia, con libertad y con consciencia, sino porque simplemente vive en una sociedad. En lo relacionado con la pena, determinaron que era una forma de defenderse socialmente y que ella tenía que ser impuesta atendiendo a la peligrosidad social que tuviera el delincuente y no tomando en consideración el daño ocasionado.

Con la escuela positivista del derecho penal es notorio que el mismo pierde su autonomía, al ser considerado como integrante de las ciencias naturales, lo cual actualmente no puede sostenerse. debido a que el derecho penal en definitiva es una ciencia jurídica que se compone por un conjunto de normas tendientes a la regulación del comportamiento del ser humano para alcanzar la debida protección de valores considerados como fundamentales para poder convivir y desarrollarse socialmente.

## **2.2. Definición**

A continuación se indican diversas definiciones de distintos autores en lo relacionado al delito, siendo las mismas las que a continuación se indican:



El autor Raúl Carrancá y Trujillo, nos indica en lo que respecta al delito que es: “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.<sup>7</sup>

Por su parte, el autor Luis Jiménez de Asúa nos da a conocer que el delito: “Es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”.<sup>8</sup>

El autor Sebastián Soler nos indica que delito: “Es una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal”.<sup>9</sup>

### **2.3. Diversos elementos del delito**

A continuación, se dan a conocer los distintos elementos característicos y propios del delito, siendo los mismos los que a continuación se indican:

#### **2.3.1. Positivos**

Entre los elementos positivos del delito es importante mencionar los siguientes, siendo los mismos:

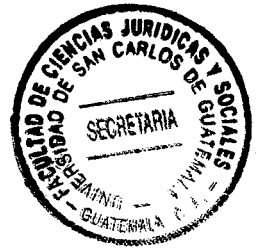
---

<sup>7</sup> Ob. Cit, pág. 18

<sup>8</sup> Tratado de derecho penal, pág. 23.

<sup>9</sup> Ob. Cit, pág. 46.

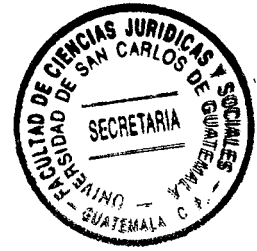
- La acción o conducta que realiza el ser humano
- Tipicidad
- Culpabilidad
- Antijuricidad
- Punibilidad
- Condiciones objetivas punibles



### **2.3.2. Negativos**

Entre los elementos negativos del delito es importante mencionar los siguientes, siendo los mismos:

- La falta de acción o de una conducta realizada por el ser humano
- La ausencia de tipo
- Causas de inculpabilidad
- Causas de justificación



- Causas de inimputabilidad
- Inexistencia de condiciones objetivas punibles
- Excusas de absolución

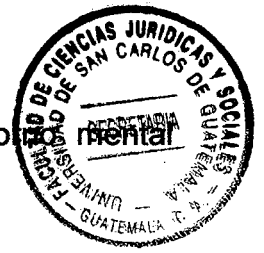
En el caso específico de nuestra legislación penal vigente en Guatemala, en lo que respecta a los elementos negativos del delito, se habla lo referente a las causas eximentes de la responsabilidad penal, indicándonos las que a continuación se dan a conocer:

- Causas de inimputabilidad: Siendo las mismas el trastorno mental transitorio y la minoría de edad.

Al respecto, nuestro Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 23 nos indica que:

"No es imputable:

- El menor de edad.
- Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo síquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de



determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.

Causas de justificación: Siendo las mismas el estado de necesidad, la legítima defensa y el legítimo ejercicio de un derecho”.

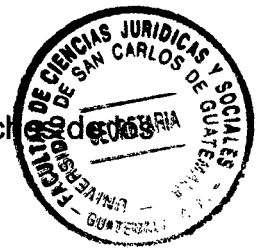
El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 24 nos señala lo siguiente:

”Son causas de justificación:

#### Legítima defensa

- Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes:
- Agresión ilegítima;
- Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.
- Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretende entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su

actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.



El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

#### Estado de necesidad

- Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro.

Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes:

- Realidad del mal que se trate de evitar;
- Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo;
- Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.



No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de evitar el peligro o sacrificarse.

Legítimo ejercicio de un derecho.

- Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia.

Causas de inculpabilidad: Siendo la misma la fuerza exterior, el miedo invencible, la obediencia debida, el error y la omisión justificada”.

En lo relativo a las causas de inculpabilidad, nuestro Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 25 nos señala que:

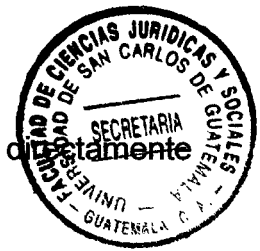
” Son causas de inculpabilidad:

Miedo invencible

- Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias.

Fuerza exterior





- Ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, o por estamento empleada sobre él.

#### Error

- Ejecutar el hecho en la creencia racional de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto.

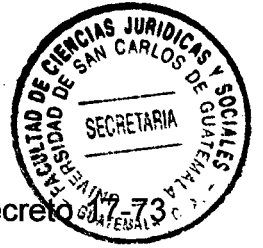
#### Obediencia debida

- Ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida, cuando reúna las siguientes condiciones:
  - Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto;
  - Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales;
  - Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.

#### Omisión justificada

- Quien incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar, por causa

legítima e insuperable”.



También es importante anotar que nuestro Código Penal vigente, Decreto del Congreso de la República de Guatemala, en lo relacionado a las circunstancias que modifican la responsabilidad penal, nos indica en sus Artículos 26 y 27 lo siguiente:

”Son circunstancias atenuantes:

Inferioridad síquica

- Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

Exceso de las causas de justificación

- El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

Estado emotivo

- Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación.

Arrepentimiento eficaz



- Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o evitar sus posteriores perniciosas consecuencias.

#### Reparación de perjuicio

- Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

#### Preterintencionalidad

- No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo.

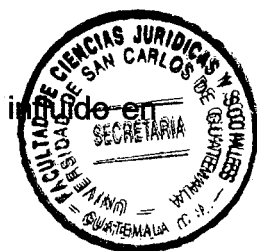
#### Presentación a la autoridad

- Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

#### Confesión espontánea

- La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

#### Ignorancia



- La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuando haya inculpa- do en su ejecución.

#### Dificultad de prever

- En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

#### Provocación o amenaza

- Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

#### Vindicación de ofensa

- Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

#### Inculpabilidad incompleta



- Las expresadas en el Artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

#### Atenuantes por analogía

- Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores.

Son circunstancias agravantes:

#### Motivos fútiles o abyectos

- Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

#### Alevosía

- Ejecutar el hecho con alevosía Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido, o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentra, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

#### Premeditación

- Obrar con premeditación conocida.



Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos realizados, revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

#### Medios gravemente peligrosos

- Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave. accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

#### Aprovechamiento de calamidad

- Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

#### Abusos de superioridad

- Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.



### Ensañamiento

- Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

### Preparación para la fuga

- Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

### Artificio para realizar el delito

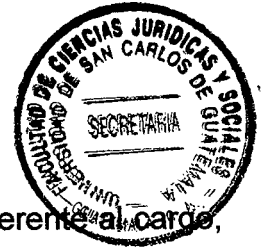
- Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

### Cooperación de menores de edad

- Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

### Interés lucrativo

- Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.



### Abuso de autoridad

- Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso defunciones que anteriormente, hubiere tenido.

### Auxilio de gente armada

- Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

### Cuadrilla

- Ejecutar el delito en cuadrilla.

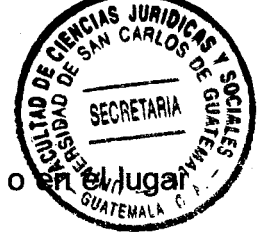
Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

### Nocturnidad y despoblado

- Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

### Menosprecio de autoridad





- Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta este ejerciendo sus funciones.

#### Embriaguez

- Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

#### Menosprecio al ofendido

- Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

#### Vinculación con otro delito

- Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.

#### Menosprecio del lugar

- Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

#### Facilidades de prever



- En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

#### Uso de medios publicitarios

- Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

#### Reincidencia

- La de ser reincidente el reo.

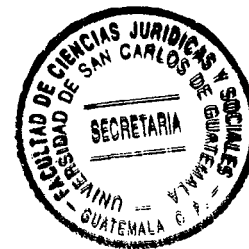
Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

#### Habitualidad

- La de ser el reo delincuente habitual.

Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena”.



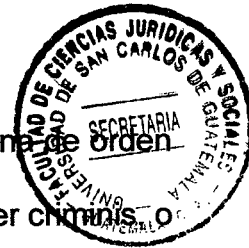
## **2.4. Teoría general del delito**

Es aquella que define todos los elementos relacionados a cualquier hecho punible. En la actualidad los juristas encuentran en ella acuerdos para la determinación de los elementos que son comunes a la antijuricidad, la culpabilidad y la tipicidad.

De las distintas formas existentes del comportamiento del ser humano, la ley se encarga de seleccionar las que son penalmente significativas. Las conductas delictuosas son manifestadas mediante diversas omisiones y acciones. Las acciones y las omisiones en mención son constitutivas de elementos básicos conformadores del delito.

## **2.5. Acción**

Por acción puede entenderse todo aquel comportamiento que deriva de la propia voluntad del ser humano, la cual trae como consecuencia una finalidad. El contenido que va a tener la voluntad va a ser siempre algo que se busca alcanzar, o sea, un determinado fin.



En dos distintas fases se lleva a cabo la acción, siendo las mismas una interna y otra externa. Dichas fases en la actualidad son conocidas como iter criminis o sea aquel camino del crimen que es seguido hasta llegar a la realización final.

### **2.5.1. Fases de la acción**

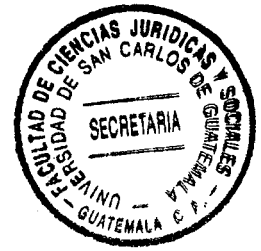
A continuación se indican las dos distintas fases existentes de la acción, siendo las mismas:

#### **2.5.1.1. Interna**

La fase interna de la acción, es aquella que ocurre dentro del ámbito del pensar del autor, quien se propone llevar a cabo un determinado fin; para lo cual el mismo se encarga de seleccionar todos aquellos medios que sean necesarios y fundamentales. Dicha selección solamente puede ocurrir a partir del fin, cuando el autor se encuentra bien seguro de aquello a lo cual le quiere dar una solución.

#### **2.5.1.2. Externa**

La fase externa de la acción, es aquella que ocurre después de transcurrida la actividad en el mundo exterior, en donde el autor pone de manifiesto conforme a su fin las propias actividades que el mismo realiza, o sea el proceso de llevar a cabo un determinado acto.



## **2.5.2. La falta de acción**

A continuación, se dan a conocer los casos en los cuales falta la voluntad, y por ende no existe acción que sea penalmente significativa, siendo dichos casos los que a continuación se indican:

### **2.5.2.1. Los movimientos reflejos**

Los movimientos por instinto o los reflejos físicos del ser humano no son constitutivos de acción alguna, debido a que los mismos no se encuentran bajo el debido control de la voluntad.

### **2.5.2.2. La fuerza irresistible**

Es aquella que según nuestra legislación penal vigente es una causa de inculpabilidad, o sea que la fuerza irresistible es una ausencia existente de la voluntad misma.

Para la misma, la fuerza de orden exterior es un determinado hecho que se lleva a cabo de manera tal, que no permite al que la padece opción alguna, o sea, que la voluntad no cuenta.

un instrumento, a diferencia de quien lleva a cabo la fuerza sobre otro determinado sujeto, ya que el es quien responde como autor directo del delito que sea cometido.



### **2.5.2.3. Estado de inconsciencia**

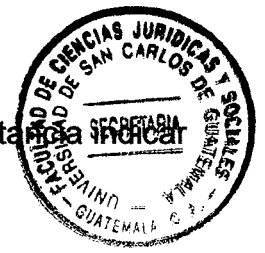
El estado de inconsciencia es aquel en el cual se pueden llevar a cabo actos que no se encuentran en dependencia de la propia voluntad y por ende no existe acción alguna que tenga relevancia penalmente.

### **2.5.3. Diversas formas de la acción**

A continuación se indican las distintas formas de acción existentes, siendo las mismas:

#### **2.5.3.1. Acción y resultado**

Al ser llevada a cabo una acción penalmente importante, por lo general tiene que cambiarse una determinada situación en el mundo externo. De esa forma, la acción como un medio de manifestar la voluntad, es generadora de una consecuencia en el mundo exterior; lo cual genera un nexo entre el resultado y la acción. Si no se genera ningún tipo de resultado, aunque sean puestos los medios y la voluntad necesaria, entonces únicamente va a existir tentativa. Por ello, entonces es de importancia indicar que la acción y el resultado son cosas totalmente distintas.



entonces únicamente va a existir tentativa. Por ello, entonces es de importancia para indicar que la acción y el resultado son cosas totalmente distintas.

Puedo entonces establecer, que la acción solamente es una simple manifestación de la misma voluntad, mientras que el resultado es la consecuencia externa que surge debido a la manifestación de la voluntad.

### **2.5.3.2. Imputación de carácter objetivo**

Una relación de causalidad puede encontrarse siempre en aquellos delitos relacionados al resultado, o sea una relación en la cual se pueda imputar el resultado que haya sido generado, al autor de la conducta que lo ocasiona. Por ello, la relación que existe entre la acción y el resultado es llamada imputación objetiva del resultado.

En los delitos de resultado, debe existir una relación de casualidad, que permita la existencia de la imputación al autor del delito. La relación existente anotada que debe existir entre la acción y el resultado es la imputación de orden objetivo, y debe ser el requisito mínimo existente para poder exigir la responsabilidad.

### **2.5.3.3. Diversas teorías relativas a la relación de causalidad**

A continuación se dan a conocer las dos teorías mas importantes relacionadas a la debida resolución de la problemática de la causalidad, siendo las mismas las que a continuación se indican:

### **2.5.3.3.1. Teoría de la adecuación**



La teoría de la adecuación es aquella que consiste en encontrar una condición existente que es impuesta, para con ello posteriormente poder llevar a cabo el resultado que es deseado.

### **2.5.3.3.2. Teoría de la equivalencia de las condiciones**

La teoría de la equivalencia de las condiciones es aquella en la cual existe una equivalencia en todas las condiciones para que los resultados también sean iguales, en el momento de la realización de la acción.

## **2.6. La omisión**

La omisión es aquella en la cual el ordenamiento penal, se encarga de sancionar en determinados casos, la falta de determinadas acciones que debieron haber sido llevadas a cabo.

El autor de una determinada omisión se debe encontrar en condiciones de llevar a cabo la misma, ya que, la omisión no es solamente dejar de realizar una actividad. Tanto la acción, como la omisión son formas del actuar del ser humano con susceptibilidad de regularse mediante la voluntad última.



### **2.6.1. Diversas características de la omisión**



La omisión de la acción que se espera jurídicamente, es la relevante para el derecho penal, o sea aquella que debió haber sido realizada por una determinada persona.

El delito de omisión es aquel consistente en la infracción de un determinado deber que debe ser impuesto mediante las normas jurídicas para brindar una debida protección a bienes jurídicos determinados. Dicho delito en mención, es siempre aquella infracción de un determinado deber de orden jurídico. Lo primordial del mismo, es la infracción de la acción que se espera por el ordenamiento jurídico que se encuentra debidamente establecido.

### **2.6.2. Diversas clases de omisión**

A continuación se indican las distintas clases de omisión de importancia en nuestra legislación penal vigente, siendo las mismas:

#### **2.6.2.1. Omisión propia**

La omisión propia es aquella simple infracción de un determinado deber jurídico existente. En los delitos de la omisión anotada es castigada la falta del deber de actuación.

### **2.6.2.2. Delitos de omisión con un resultado determinado**



En los delitos de omisión con un resultado, la misma es conectada a un resultado específico. Ello ocurre, cuando la ley sanciona a quien consiente la inactividad existente, entendiéndose la misma por la falta del debido cumplimiento de un determinado deber jurídico.

### **2.6.2.3. Delitos de comisión por omisión**

Son aquellos delitos en los cuales la forma de omisión puede encontrarse equiparada a la activa, la cual es anotada de manera concreta en los diversos tipos existentes. En los mismos, la omisión es ligada a un determinado resultado no permitido, pero en el tipo legal existente no es mencionada de manera expresa como fue llevada a cabo la comisión omisiva. En dichos casos, la omisión del deber establecido en el ordenamiento jurídico es productor de consecuencias; como si el ser humano realmente hubiera llevado a cabo las actuaciones que se le imputan, ello es generador de una problemática de la interpretación que debe de existir.

Al respecto, el autor Francisco Muñoz Conde nos indica que: El comportamiento omisivo no se menciona expresamente en el tipo, que sólo describe y prohíbe un determinado comportamiento activo, pero la más elemental sensibilidad jurídica obliga a considerarse equivalente, desde el punto de vista valorativo, y a incluir, por tanto,

en la descripción típica del comportamiento prohibido, determinados comportamientos omisivos.<sup>10</sup>



### **2.6.3. La causalidad en la omisión**

En los delitos de impropia omisión, es de bastante importancia la posibilidad con la cual contó el ser humano para poder evitar un determinado resultado, o sea, que si el sujeto hubiere llevado a cabo la acción que se esperaba, la consecuencia no hubiere sido revelada.

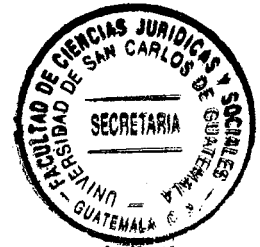
### **2.6.4. La obligación de evitar el resultado de la acción**

No es suficiente que el resultado sea producido, sino que también es fundamental que el ser humano impida en la medida de todas sus posibilidades la producción de dicho resultado.

Por ello, únicamente las personas que cuentan con una vinculación directa y especial con el bien jurídico que se esta protegiendo, pueden llegar a ser consideradas como garantes de la debida integridad con la que el mismo debe de contar.

---

<sup>10</sup> Derecho penal, pág. 29.



## **2.7. Forma de accionar de la conducta delictiva**

La conducta del ser humano, en la formación de las distintas figuras delictivas existentes, suele llevar a cabo sus distintas operaciones de dos formas distintas, siendo las mismas:

- De forma activa
  
- De forma pasiva

Dichas formas de operar, anteriormente anotadas, dan origen a una clasificación de los distintos delitos tomando en cuenta las diversas formas de acción, siendo las mismas las que a continuación se dan a conocer:

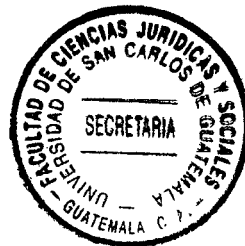
### **2.7.1. Delitos de acción**

Los delitos de acción, son aquellos que consisten en que la conducta humana es la encargada de llevar a cabo algo prohibido por las normas jurídicas. Tienen la misión de realizar un determinado movimiento del cuerpo.

Al respecto, el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 123 nos indica que:

- "Comete homicidio quien diere muerte a alguna persona.

- Al homicida se le impondrá prisión de 15 a 40 años"



### **2.7.2. Delitos de omisión propia**

Los delitos de omisión propia, son aquellos en los cuales la conducta humana es consistente en no llevar a cabo una determinada actividad, alterando con ello una ley preceptiva, que manda a hacer algo.

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 156 nos indica que: "Quien, encontrando perdido o desamparado a un menor de diez años; a una persona herida, inválida o amenazada de inminente peligro, omitiere prestarle el auxilio necesario, según las circunstancias, cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal, será sancionado con multa de veinticinco a doscientos quetzales".

### **2.7.3. Delitos de omisión impropia**

En los delitos de omisión impropia, la conducta del ser humano lesiona una ley con carácter prohibitivo, a través de la infracción de una ley preceptiva, o sea, son aquellos delitos de acción que se llevan a cabo a través de una omisión en nuestra sociedad guatemalteca.

#### **2.7.4. Delitos de pura actividad**



Los delitos de pura actividad, son aquellos delitos contrarios a los delitos de resultado. En los mismos no es requerido un cambio efectivo dentro del mundo exterior, ya que basta con llevar a cabo un movimiento del cuerpo.

#### **2.8. El tiempo y lugar para cometer el delito**

El tiempo y el lugar donde se comete el delito, cuentan con una relación bastante estrecha en lo que respecta a la conducta delictiva del ser humano; debido a que la misma depende de dónde y cuándo se llevaron a cabo dichas conductas para la identificación del lugar y del tiempo de que el ilícito penal fue cometido.

##### **2.8.1. Tiempo para la comisión del delito**

El delito es considerado como que ya fue llevado a cabo, justo en el momento en el cual el sujeto activo se encarga de la exteriorización de su conducta típicamente delictiva, y en el momento de que se trate lo relativo a un acto proveniente de la concurrencia de diversas acciones, entonces se deberá de entender que se está refiriendo directamente a aquella que de manera esencial han ocasionado directamente el mismo resultado.

También puede decirse que el delito es llevado a cabo justo en el momento en el cual el sujeto activo, de manera deliberada y consciente no llevo a cabo una conducta



consistente en auxiliar o en asistir a otra persona, pudiendo ayudarle o prestándole el debido auxilio. El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala lo refiere en su Artículo 19 al indicarnos lo siguiente: "El delito se considera realizado en el momento en que se ha ejecutado la acción. En los delitos de omisión en el momento en que debió realizarse la acción omitida".

### **2.8.2. Lugar de comisión del delito**

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 20 nos indica que: "El delito se considera realizado: en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida".

La debida determinación del lugar preciso de la comisión del delito, es de bastante importancia en lo relacionado a la justa delimitación de la competencia de los tribunales de justicia para el juzgamiento de los delitos que se hayan cometido. En dicho sentido, es tomado en cuenta en primer lugar en el sitio en donde fue llevada a cabo la acción en su totalidad o en una parte de la misma; pero si por algún motivo no puede establecerse de manera precisa el lugar de la comisión del delito, el mismo es considerado como cometido en el sitio, en el lugar, donde el mismo fue producido o tuvo que producirse el resultado.



La teoría mixta es la aceptada por nuestra legislación penal de Guatemala, a la misma también se le denomina del conjunto. Según la teoría en mención, debe de ser tomado en cuenta tanto el lugar donde es llevada a cabo la acción como también el lugar en el cual es producido el resultado.

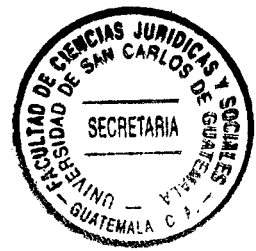
Dicha teoría, es sin lugar a dudas la de mayor aceptación ya que la misma lo que trata es de evitar la existencia de impunidad del delito, debido a que el mismo se entiende como que se comete delito en todos aquellos lugares en los cuales haya sido llevado a cabo cualquiera de los elementos pertenecientes a la acción.

## **2.9. Iter criminis**

La vida con la cual cuenta el delito, desde el momento en el que nace en la mente de su autor hasta que el mismo llega a consumarse es conocida en el derecho penal con el nombre de iter criminis.

El iter criminis o camino del crimen como también se le denomina, se encuentra conformado por una determinada serie de etapas, las cuales van desde el momento en que es concebida la idea de la comisión del delito hasta el momento en el cual el delincuente alcanza conseguir su objetivo. Las etapas anteriormente anotadas pueden tener o no consecuencias jurídicas posteriores, las cuales para un adecuado análisis y estudio se han dividido en dos fases, que se indican y explican claramente a continuación:





### **2.9.1. Fase interna del iter criminis**

La fase interna del iter criminis se encuentra formada por las denominadas voliciones de orden criminal. Estas son las ideas delictivas surgidas dentro de la mente del sujeto activo, las cuales mientras no sean manifestadas y exteriorizadas de forma objetiva, no cuentan con responsabilidad penal, debido a que la típica resolución consistente en no cometer delito alguno, no es constitutiva jamás de un delito.

Dicha fase del iter criminis se encuentra formada exclusivamente por pensamientos del autor, por sus deseos criminales: los cuales mientras no sean manifestados de una determinada manera, nunca contarán con una mayor relevancia jurídico penal, ya que su importancia será meramente de carácter retributivo.

### **2.9.2. Fase externa del iter criminis**

La fase externa del iter criminis o segunda fase como también se le denomina, es aquella que surge en el momento en el cual el sujeto activo da a conocer al exterior su conducta durante el transcurso de la fase interna, y hasta ese momento comienza a atacar o a peligrar el bien jurídico que se esta tutelando o protegiendo, mediante una resolución criminal debidamente manifestada.

El Código Penal vigente, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 13, en cuanto a lo relativo al delito consumado, nos indica lo



El Código Penal vigente, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 13, en cuanto a lo relativo al delito consumado, nos indica lo siguiente: "El delito es consumado cuando concurren todos los elementos de su tipificación.

#### Tentativa.

La citada norma, en lo relativo a la tentativa, nos indica en su Artículo 14 que: Hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente.

#### Tentativa imposible".

También, en lo relacionado a la tentativa imposible, la norma citada en su Artículo 15 nos indica lo siguiente: "Si la tentativa se efectuare con medios normalmente inadecuados o sobre un objeto de tal naturaleza, que la consumación del hecho resulta absolutamente imposible, el autor solamente quedará sujeto a medidas de seguridad.

#### Desistimiento

## Conspiración y proposición

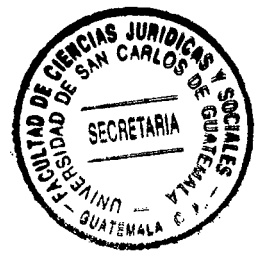


La citada norma en relación a la conspiración, en su Artículo 17 nos da a conocer que: “Hay conspiración, cuando dos o más personas se conciertan para cometer un delito y resuelven ejecutarlo.

Hay proposición, cuando el que ha resuelto cometer un delito, invita a otra u otras personas a ejecutarlo.

La conspiración, la proposición, la provocación, la instigación y la inducción para cometer un delito, sólo son punibles en los casos en que la ley lo determine expresamente.

Comisión por omisión”.



## CAPÍTULO III



### 3. Los delitos electorales y el funcionario público guatemalteco

Cualquier persona que tenga conocimiento alguno en relación a un delito o falta con carácter eleccionario, se encuentra obligada a dar comunicación del mismo de manera oral o escrita ya sea al Ministerio Público, a la Policía o a un Juez.

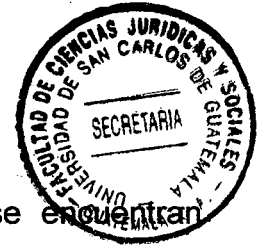
#### 3.1. Definición de delito electoral

El delito electoral es aquel que comete una persona ya sea por dolo o por culpa, mediante la realización de determinadas omisiones o actos que van en contra y que lesionan el debido proceso electoral y cuya finalidad inmediata es suspender, impedir, alterar, dañar, los resultados del mismo.

Al respecto la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 251, nos indica que:

“Comete delito electoral quien por dolo o por culpa, realice actos u omisiones contra el proceso electoral para impedirlo, suspenderlo, falsearlo y alterar sus resultados”.

### 3.2. Los delitos electorales en Guatemala



En nuestra legislación guatemalteca los delitos electorales, se encuentran regulados tanto en el Código Penal vigente, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, como también en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley 1-85 del Congreso de la República de Guatemala.

El Código Penal, Decreto 1773 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 407, nos indica que: "Turbación del acto eleccionario. El que con violencia, intimidación o amenazas turbare gravemente o impidiere la votación o el escrutinio de una elección nacional, o municipal, será sancionado con prisión de dos a ocho años.

- Coacción contra elecciones. El que mediante violencia, intimidación o amenazas a un elector le impidiere votar, le obligare a hacerlo cuando no está obligado o hacerlo de una manera determinada, será sancionado con prisión de uno a cinco años.
- Corrupción de electores. Se impondrá prisión de uno a cinco años al que mediante dádivas, ventajas o promesas tratare de inducir a un elector a no votar o a votar de una manera determinada.
- Fraude del votante. Se impondrá prisión de uno a cinco años al que suplantare a otro votante, o votare más de una vez en la misma elección o votare sin tener derecho a hacerlo.



- Violación del secreto del voto. El que por medios ilícitos intentare descubrir la forma en que un elector ha votado, será sancionado con prisión de seis meses a tres años”.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley 1-85 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 252, nos señala que: “Quien cometiere delito electoral será sancionado con prisión de uno a tres años; pero si en el hecho concurre además delito específicamente previsto en el Código Penal o en alguna ley especial, se hará aplicación de las disposiciones relativas a concurso de delitos. Si el hecho se cometiere por culpa, la pena se rebajará a la mitad y se aumentará al doble si se cometiere con violencia”.

El Artículo 253 de la citada norma nos indica que: ”A toda persona responsable de la comisión de un delito electoral, además de la pena principal, se le impondrán las accesorias correspondientes, y se le inhabilitará para el desempeño de cargo o empleo público, durante un tiempo igual al doble de la pena”.

También, la indicada norma en su Artículo 254 nos señala que: ”Constituyen faltas electorales, las contravenciones a esta ley que no tipifiquen delito”.



El Artículo 255 de la norma en mención nos indica que: "Las faltas electorales sancionarán con arresto de diez a sesenta días".

### **3.3. La denuncia de los delitos electorales**

A continuación se da a conocer, quienes se encuentran en la obligación de denunciar los delitos y faltas electorales, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- Inspector General
  
- Presidentes de las diversas juntas electorales departamentales y de municipios
  
- Los distintos delegados y los subdelegados del registro de ciudadanos
  
- Los distintos fiscales acreditados mediante los partidos políticos o los comités cívicos.

### **3.4. La persecución penal de los delitos electorales**

Los delitos eleccionarios en nuestra sociedad guatemalteca son de acción pública, o sea que puedan perseguirse por el Ministerio Público o de oficio, para la debida representación de la sociedad.





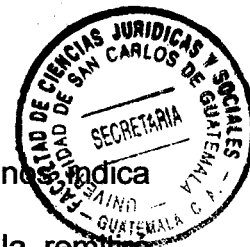
Al respecto el Artículo 24 del Código Procesal Penal 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 24 bis, nos indica que: “Serán perseguidos de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este Código”.

También la citada norma en su Artículo 289 nos da a conocer que: “Tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado. El ejercicio de las facultades previstas en los tres artículos anteriores no lo eximirá de la investigación para asegurar los elementos de prueba imprescindibles sobre el hecho punible y sus partícipes”.

El Artículo 297 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 nos indica que: “Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública.

El denunciante deberá ser identificado.

Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran”.



También el Artículo 303 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 no indica que: “Cuando la denuncia o la querrela se presente ante un juez, éste la remitirá inmediatamente, con la documentación acompañada, al Ministerio Público para que proceda a la inmediata investigación”.

La citada norma en su Artículo 304, nos indica que: “Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de policía”.

### **3.5. El funcionario público guatemalteco**

Por funcionario público se entiende aquel trabajador perteneciente a un organismo del Estado guatemalteco, capaz de ejercer la representación a cualquier poder público existente

Por lo general, dichos organismos son el Gobierno guatemalteco, el Congreso o Parlamento, la Administración Pública, los Tribunales, y cualquier organismo que no sea perteneciente al sector privado.

Los servidores públicos en Guatemala abarcan a los funcionarios públicos quienes son aquellas personas individuales que tienen a su cargo un determinado

puesto por nombramiento o elección popular mediante la cual ejercer el mando, competencia de orden legal y una debida representación de carácter oficial de la entidad o de la dependencia correspondiente.



El funcionario público guatemalteco es aquel ciudadano electo o designado mediante autoridad competente y de acuerdo al ordenamiento legal existente para el desempeño de los diversos cargos en los poderes públicos y en los organismos del Estado guatemalteco.

También puedo definir a los funcionarios públicos como aquellos que llevan a cabo una determinada función pública en nuestro país, ocupando cargos que implican llevar a cabo y reconocerse la obligación de una determinada serie de distintas atribuciones para poder tomar una serie de diversas dediciones; además los mismos cuentan con la seguridad y la confianza de la autoridad institucional máxima del Estado guatemalteco. Dichos funcionarios del Estado de Guatemala ocupan los cargos que tienen asignados, ya que los mismos les fueron otorgados a algunos por designación y otros por elección.

Al respecto el Artículo 2 de la ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002, nos indica que: “La Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos es de orden público y de observancia general”.



La citada norma en su Artículo 3 nos indica que: “Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se consideran funcionarios públicos todas aquellas personas a las que se refiere el artículo 4 de la misma, sin perjuicio de que se les identifique con otra denominación”.

El Artículo 4 de la ley de Probidad y Responsabilidad de los Funcionarios y Empleados Públicos nos indica que: “Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente:

- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas.
  
- Los miembros de juntas directivas, directores, gerentes, administradores y demás personas relacionadas con la recaudación, custodia, administración, manejo o inversión de fondos y valores de las asociaciones, fundaciones y demás entidades o personas jurídicas que reciban aportes o subvenciones del Estado, de sus instituciones o del municipio, o que efectúen colectas públicas.



- Los directivos y demás personas de comités, asociaciones y patronatos autorizados conforme la ley para recaudación y manejo de fondos para fines públicos y beneficio social y/o que perciban aportes o donaciones del Estado, de sus instituciones, del municipio o entidades, nacionales o extranjeras, de cualquier naturaleza para los mismos fines, así como las demás personas que intervengan en la custodia y manejo de dichos valores.
  
- Los contratistas de obras públicas que inviertan o administren fondos del Estado, sus organismos, municipalidades y sus empresas, y de entidades autónomas y descentralizadas.
  
- Los miembros de las Juntas Directivas, el o los propietarios de las empresas que construyan ,produzcan, monten, instalen, mejoren, adicionen, conserven, restauren y administren una obra, bien o servicio público.

Asimismo, en esta disposición quedan comprendidos quienes presten sus servicios al Estado de Guatemala en el exterior del país en cualquier ramo”.

El Artículo 6 de la ley de Probidad y Responsabilidad de los Funcionarios y Empleados Públicos nos indica que: “Son principios de probidad los siguientes.

- El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales,
  
- El ejercicio de la función administrativa con transparencia;



- La preeminencia del interés público sobre el privado;
- La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo.
- La promoción e implementación de programas de capacitación y la difusión de valores, imparcialidad y transparencia de la gestión administrativa;
- Publicitar las acciones para generar un efecto multiplicador que conlleva a la adquisición de valores éticos por parte de la ciudadanía,
- El apoyo a la labor de detección de los casos de corrupción a través de la implementación de los mecanismos que conlleven a su denuncia;
- La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;
- La incorporación de una estructura de incentivos que propenda a que en la administración pública ingresen, asciendan y permanezcan las personas más idóneas, mediante la valorización de su desempeño en un cargo o empleo público a través del fortalecimiento del sistema de calificaciones, de remuneraciones y de reconocimientos;

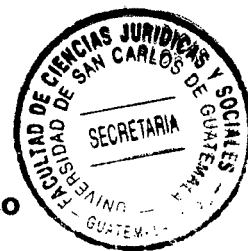


- El fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos; y,
- El establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción.





## CAPÍTULO IV



### 4. La moral, ética y valores en el funcionario público guatemalteco

La debida aplicación sistemática de diversas medidas de distinta naturaleza, es la acción eficaz para erradicar la mala práctica de la función pública denominada en Guatemala como corrupción. Dichas medidas son consistentes en diversos elementos tanto sancionatorios como coercitivos, los cuales al complementarse, permiten la reducción de las faltas a la ética existentes en el servicio público de nuestro país.

#### 4.1. La moral

La moral es tan antigua como lo es el mismo ser humano. En las culturas antiguas se encuentran latentes los diversos hábitos, costumbres, conductas prohibidas y sistemas de los distintos valores del ser humano. En la humanidad, no existe humano, ni tampoco grupo alguno que no cuente con algún tipo de moral. Ello, quiere decir que la debida práctica moral es un asunto completamente propio del hombre, o sea, es un hecho existente en las distintas edades y culturas de la misma humanidad.

##### 4.1.1. Diversos elementos de la conducta moral

A continuación, se dan a conocer los distintos elementos necesarios de la conducta moral, siendo los mismos los que a continuación se indican:



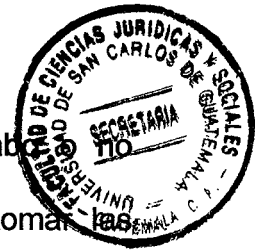
#### **4.1.1.1. Razón**

El llevar a cabo una determinada acción moral, supone que existe una persona que es capaz de distinguir entre lo que es el bien y lo que es el mal. A consecuencia de ello, se le puede atribuir responsabilidad moral por los diversos actos que lleve a cabo. Si los seres humanos no son capaces de hacer una debida distinción entre lo que es el bien y lo que es el mal, entonces no sería lógico exigirles responsabilidad por aquello que los mismos hacen o no.

#### **4.1.1.2. El libre albedrío**

El libre albedrío es el elemento primordial para el debido comportamiento ético que debe existir. Si los seres humanos no contaran con la debida libertad de elección en circunstancias determinadas, no se podría hablar de moral. La libertad puede definirse como aquella falta de los vínculos necesarios o la dependencia a una persona o a algo.

La libertad del ser humano puede ser de dos distintas clases, siendo las mismas las siguientes: interna y externa. La libertad interna es aquella correspondiente a la determinación libre con la cual cuenta cada persona para tomar las decisiones relacionadas a los actos que realiza. La libertad externa es aquella que cada ser humano tiene en el entorno de la sociedad.



Cada ser humano se encarga de decidir libremente si lleva a cabo determinadas acciones. El bien puede ser conocido y aceptado, pero tomar decisiones necesarias para practicarlo es una determinación que estrictamente se encuentra en dependencia de la libertad de orden interno, de cada persona.

#### **4.1.1.3. Deber moral**

El deber moral es aquel fundamento que orienta la conducta. O sea, aquel criterio de la realidad social que permite ponerle una debida dirección a los actos por el camino adecuado. La libertad debe encontrarse a sujeción de los diversos criterios éticos que existen, ello es a la debida verdad, al deber moral y al bien. Fuera de los criterios anteriormente anotados, la libertad no cuenta con sentido de orden moral y es convertida en un concepto sin ningún tipo de valor.

La ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 16 nos indica que: "No podrán optar al desempeño de cargo o empleo público quienes tengan impedimento de conformidad con leyes específicas, y en ningún caso quienes no demuestren fehacientemente los méritos de capacidad, idoneidad y honradez. Tampoco podrán optar a ningún cargo o empleo público: a) Quienes no reúnan las calidades y requisitos requeridos para el ejercicio del cargo o empleo de que se trate; b) Quienes habiendo recaudado, custodiado o administrado bienes del Estado, no tengan su constancia de solvencia o finiquito de la institución en la cual prestó sus servicios y de la Contraloría General de Cuentas; c) Quienes hayan renunciado o perdido la



nacionalidad guatemalteca; d) Quienes no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos o hayan sido inhabilitados para ejercer cargos públicos; e) Quienes hubieren sido condenados por los delitos de enriquecimiento ilícito, narcotráfico, secuestro, asesinato, defraudación tributaria, contrabando, falsedad, apropiación indebida, robo, hurto, estafa, prevaricato, alzamiento de bienes, violación de secretos, delitos contra la salud, delitos contra el orden institucional, delitos contra el orden público, delitos contra la administración pública, delitos de cohecho, delitos de peculado y malversación; delitos de negociaciones ilícitas, aun cuando fueren penados únicamente con multa, en tanto no hayan cumplido las penas correspondientes y en ningún caso mientras no trascurren cinco años de los enunciados en el inciso e) de este artículo, en tanto no hayan cumplido las penas correspondientes y en ningún caso mientras no trascurren cinco años de ocurrido el hecho; g) El ebrio consuetudinario y el toxicómano; y, h) El declarado en quiebra , mientras no obtenga su rehabilitación”.

#### **4.1.2. Los diversos preceptos morales**

En diversos preceptos de orden moral se basa la ética, los cuales tienen aceptación y son realizados a través de un acto libre de elección por parte del ser humano. Su propósito es hacer un señalamiento de lo que se debe de llevar a cabo y de aquello que debe de evitarse.



## **4.2. La ética**

La palabra ética es referente a una disciplina filosófica encargada del estudio del actuar del ser humano en lo relacionado al bien y al mal. La ética deviene de la voz griega ethos que significa costumbres, hábitos, y del latín mores que significa costumbres; el cual origina la palabra moral.

La ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002, en su Artículo 15 nos indica que: “Los ciudadanos guatemaltecos que no tengan impedimento legal y que reúnan las calidades necesarias, tienen derecho a optar a cargos y empleos públicos de conformidad con la ley. Para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas de méritos de capacidad, idoneidad y honradez. Ninguna persona podrá desempeñar más de un cargo o empleo público remunerado, excepto quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad en los honorarios”.

### **4.2.1. Conceptualización**

La ética es aquella disciplina de orden filosófico que se encarga del estudio, de la fundamentación, de la orientación y regulación de la debida conducta del ser humano, analizándole desde el punto de vista tanto del bien como del mal.

La ética es una disciplina prescriptiva, cuyo objetivo y propósito es la fundamentación y determinación de los diversos principios y de las normas relativas al



actuar del ser humano que aseguren una conducta adecuada y la utilización racional de la debida libertad, o sea que el objetivo primordial es el sometimiento de la conducta del ser humano a categorías sumamente elevadas que permitan que los seres humano se realicen socialmente.

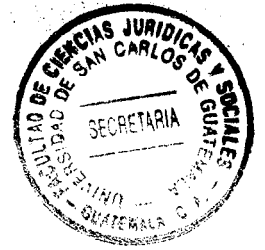
#### **4.2.2. Importancia de la ética**

La ética es de vital importancia, siendo la misma el conjunto de los principios, de las costumbres, de los valores de las distintas normas de conducta que se adquieren, que se practican y se asimilan de un modo estrictamente consciente o racional. A la misma le corresponde el ejercicio consciente y libre de la razón para poder así justificar los actos desde el punto de vista tanto del mal como del bien.

#### **4.3. Los valores**

Los valores son aquellos distintos modelos y cualidades del comportamiento que se pueden practicar y estimar en beneficio del bien de orden moral. La esencia de los valores es aquella consistente en ser algo de verdadero valor, o sea, es aquello que es propio del mismo valor.

A los valores también se les puede comprender como objetos, a medida que los mismos lesionan nuestra facultad estimativa de inducir a los seres humanos. En dicho sentido, los distintos valores son definidos siempre en lo relativo a las diversas personas. para las cuales se conforman dichos objetos.



#### **4.4. La debida responsabilidad de los actos**

Un asunto de libertad es la moral, y por ello todo ser humano es responsable de los actos que lleva a cabo. Con ello, se comprende, que los hombres se encuentran facultados para la toma de sus decisiones. Las decisiones morales no dependen de obligaciones o de castigos impuestos por las normas jurídicas de la sociedad, sino que dependen solamente de la verdadera convicción de que se deben de realizar actitudes que sean correctas.

#### **4.5. La debida importancia del servidor público en Guatemala**

El funcionario público tiene bajo su responsabilidad una misión de gran importancia para llevar a cabo el bien público. El mismo, cumple un papel en la sociedad de ética. ya que sin su participación no se pueden llegar a concretar en la práctica, las debidas políticas públicas que se encuentren orientadas a proteger todos los derechos de los distintos sectores de la sociedad. El valor ético es expresado en la acción de servicio equitativo y eficiente que debe de proporcionarse a los ciudadanos. de manera independiente de las diversas razones ideológicas, religiosas, culturales y económicas existentes.

Todo servidor público, sin importancia del cargo jerárquico que ocupe, y de manera muy particular debe prestar una adecuada atención al servicio de la sociedad . sin importar el tipo de relación que tenga con cada ciudadano y ciudadana guatemalteca a consecuencia de la función que lleva a cabo.

Cada uno de los distintos administrados tiene que ser considerado de manera individual, como quien representa a la colectividad de la cual depende y por lo tanto sus intereses debe velar el mismo.



Sin importar la jerarquía del puesto que ocupe el funcionario público, el mismo es un depositario de la autoridad que le es conferida mediante la ley para poder velar por los intereses existentes en la sociedad que le brindó la oportunidad de poderle servir.

#### **4.6. Faltas existentes a la ética pública**

El Estado guatemalteco busca como misión la debida realización del bien común dentro de una concepción democrática del poder político. Con dicho propósito, son creadas las diversas instituciones de orden público y las distintas regulaciones que se encargan de delimitar el poder y la libertad de los diversos servidores públicos. Dichas regulaciones, en los distintos servicios que prestan las instituciones del Estado de Guatemala, posibilitan la consecución del bien público que debe de existir en el país. Sin las mismas, no existiría la posibilidad de sancionar, controlar y reparar todas las faltas de quienes se alejan de los principios de ética que fundamentan el bien público.

El principio de legalidad, es el fundamento de lo anotado en el párrafo anterior, ya que según el mismo, los funcionarios públicos, únicamente cuentan con la debida autorización para llevar a cabo lo que la ley les permite. Ello quiere decir, que los funcionarios públicos en Guatemala no pueden realizar actuaciones arbitrariamente, ni tampoco pueden violentar los derechos inherentes de los mismos ciudadanos





guatemaltecos. Los funcionarios públicos en nuestro país, únicamente son ciudadanos depositarios de la debida autoridad y no pueden arrogarse determinadas facultades que la ley no les ha concedido.

Para el debido cumplimiento del principio de legalidad que debe de existir, es de importancia que los mismos servidores públicos lleven a cabo sus actuaciones bajo criterios propios de libertad. Ello, quiere decir, que la libertad tanto individual como particular debe de encontrarse sometida a las diversas normativas de orden legal que se encuentran establecidas para alcanzar el debido bien común, ya que en caso contrario la conducta de los funcionarios públicos se encontraría muy lejana del bien común.

Frente a las regulaciones de la debida administración del Estado de Guatemala, tanto el ciudadano como el funcionario público, deben de contar con una limitación determinada de su propia libertad individual. Dichos funcionarios públicos no pueden hacer lo que quieran para su bien privado, sino someterse a la ley.

Cuando existe una violación o una omisión de las diversas normas que persiguen la existencia del bien común, entonces se generan faltas a la ética pública, lo cual genera como consecuencia que el interés de orden privado sea impuesto frente al interés de orden público.

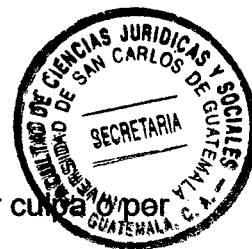


Por lo anteriormente anotado, las acciones de corrupción no son más que la consecuencia que surge del interés privado sobre el interés existente en la mayoría de los ciudadanos.

La corrupción y las faltas a la ética pública, son el resultado de un indebido uso de la debida libertad, la cual al no encontrarse orientada debidamente por los valores éticos y por el deber, induce tanto a los ciudadanos como a los funcionarios públicos a la omisión de principios y de normas propias del bien público.

La corrupción no depende únicamente de los actores individuales, sino que de situaciones sociales determinadas que ocurren dentro de una sociedad y que permiten la concurrencia de condiciones y circunstancias que favorecen la realización de faltas a la ética pública.

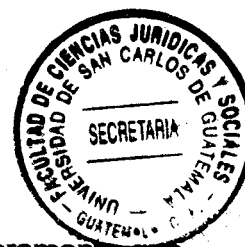
## CONCLUSIONES



1. El delito electoral es aquel cometido por una persona, ya sea por culpa o por dolo, a través de la realización de actos o de omisiones que lesionan las actuaciones del debido proceso de elecciones, y cuyo fin inmediato es la suspensión, alteración y daño a los resultados del mismo.
2. En nuestra sociedad guatemalteca, los delitos eleccionarios son de acción pública, los mismos deben ser perseguidos de oficio, por el Ministerio Público, para una debida representación de los partidos políticos del país.
3. El principio de legalidad determina que los funcionarios públicos únicamente se encuentran con autorización para llevar a cabo lo que la ley no les prohíbe, por lo cual no pueden los mismos actuar arbitrariamente y violentan con ello los derechos de los ciudadanos.
4. Los funcionarios públicos deben contar con responsabilidad ética, ya que tienen a su cargo diversos puestos públicos del Estado guatemalteco, con los cuales toman acciones para erradicar la problemática relacionada a la corrupción que lesiona la institucionalidad pública.



## RECOMENDACIONES



1. El Congreso de la República de Guatemala debe de determinar claramente que el delito electoral es aquel cometido cuando una persona ya sea por dolo o por culpa lleva a cabo actos u omisiones en contra del proceso electoral para suspender, impedir y alterar los resultados de las elecciones.
2. Dar a conocer por parte del Gobierno de Guatemala la importancia de desarrollar actitudes positivas que faciliten de la interiorización de valores necesarios para alcanzar una administración honesta de los servicios públicos existentes en nuestra sociedad guatemalteca.
3. Educar a través del Ministerio de Educación tanto a la población guatemalteca como a los funcionarios públicos para que estos últimos sean personas capaces de utilizar de manera adecuada su libertad, sin violar las normas y los principios establecidos en la legislación vigente para el logro del bien común en la sociedad.



## BIBLIOGRAFÍA



- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2005.
- CAMPANG CHANG, José. **El estado y las elecciones**. Guatemala: Ed. Digi, 1999.
- CARRARA, Francesco. **Derecho criminal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1986.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. México: Ed. Porrúa, 1980.
- CEREZO MIR, José. **Derecho penal**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1998.
- CÓRDOVA MACÍAS, Ricardo. **Gobierno local y participación ciudadana en Guatemala**. Guatemala: Ed. Digi, 1999.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1971.
- GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Castrea, 1978.
- HASSENIER, Wilhem. **Fundamentos de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma, 1989.
- MIR PUIG, Santiago. **Tratado de derecho penal**. España: Ed. Bosch, 1991.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal**. Valencia, España: Ed. Tirant lo blanch, 1988.
- NOHLEN, Diester. **Elecciones y sistemas electorales**. Caracas, Venezuela. Ed: Nueva Sociedad, 1995.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal**. Buenos Aires: Ed. Tipografía Argentina



TOCK QUIÑÓNEZ, Rosa. **A propósito de la ley electoral y de partidos políticos**. Guatemala: (s.e.), 2002.

VON LISZT, Franz. **Tratado de derecho penal**. Madrid, España: Ed. Reus, S.A., (s.f.).

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley Electoral y de Partidos Políticos**. Decreto Número 1-85 del Congreso de la República de Guatemala, 1985.

**Código Penal**. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala 1973.

**Código Procesal Penal**. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos**. Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.